

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-173-SE-2020, Jugos, agua de coco, néctares, bebidas no alcohólicas con vegetales o frutas, agua de coco o coco, verduras u hortalizas y bebidas no alcohólicas saborizadas-Denominación-Especificaciones-Información comercial y métodos de prueba (cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SCFI-2009, Jugos de frutas Preenvasados-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicada el 28 de agosto de 2009). .....

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, inspección de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2020, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ....

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, inspección de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2020, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Yucatán. ....

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, inspección de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2020, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Zacatecas. ....

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Aviso a todas las empresas y personas físicas propietarias o en legal posesión de vehículos del servicio de autotransporte federal y transporte privado que utilizan diésel como combustible o mezclas que incluyan diésel como combustible, gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, que transitan en las carreteras federales, por el que se informan los periodos semestrales en los que deberán presentar los vehículos a la verificación semestral obligatoria de emisión de contaminantes por opacidad del humo y concentración de gases en el año 2021. ....

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo que emite el Titular del Instituto Federal de Defensoría Pública (Instituto), relativo al resultado final de la Convocatoria al concurso cerrado de oposición 1/2020 para la selección de defensoras y defensores públicos del Instituto. ....

Acuerdo que emite el Titular del Instituto Federal de Defensoría Pública (Instituto), relativo al resultado final de la Primer Convocatoria al concurso cerrado de oposición para la selección de ingreso de defensoras públicas del Instituto. ....

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....

**COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA**

Extracto del dictamen preliminar del expediente DC-001-2020, emitido el cuatro de febrero de dos mil veintiuno. ....

---

---

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS  
Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. ....

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE ECONOMIA**

**PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-173-SE-2020, Jugos, agua de coco, néctares, bebidas no alcohólicas con vegetales o frutas, agua de coco o coco, verduras u hortalizas y bebidas no alcohólicas saborizadas-Denominación-Especificaciones-Información comercial y métodos de prueba (cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SCFI-2009, Jugos de frutas Preenvasados-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicada el 28 de agosto de 2009).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-173-SE-2020, JUGOS, AGUA DE COCO, NÉCTARES, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON VEGETALES O FRUTAS, AGUA DE COCO O COCO, VERDURAS U HORTALIZAS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS SABORIZADAS-DENOMINACIÓN-ESPECIFICACIONES-INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA, (CANCELARÁ A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-173-SCFI-2009, JUGOS DE FRUTAS PREENVASADOS-DENOMINACIONES, ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE AGOSTO DE 2009).

ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en el artículo 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XVIII, 41, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones I, III y IX de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 36 fracciones I, II, IV, IX y X del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el PROY-NOM-173-SE-2020, JUGOS, AGUA DE COCO, NÉCTARES BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON VEGETALES O FRUTAS, AGUA DE COCO O COCO, VERDURAS U HORTALIZAS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS SABORIZADAS-DENOMINACIÓN-ESPECIFICACIONES-INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-173-SCFI-2009, JUGOS DE FRUTAS-DENOMINACIONES, ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE AGOSTO DE 2009), a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el CCONNSE, ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, teléfono 57 29 61 00, extensión 13247, o bien al correo electrónico cesar.orozco@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso. SINEC-20200629225629122.

Ciudad de México, a 6 de julio de 2020.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-173-SE-2020, “JUGOS, AGUA DE COCO, NÉCTARES, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON VEGETALES O FRUTAS, AGUA DE COCO O COCO, VERDURAS U HORTALIZAS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS SABORIZADAS-DENOMINACIÓN-ESPECIFICACIONES-INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA, (CANCELARÁ A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-173-SCFI-2009, JUGOS DE FRUTAS PREENVASADOS-DENOMINACIONES, ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE AGOSTO DE 2009)”**

#### **PREFACIO**

Debido a que este proceso de normalización inició con antelación a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Infraestructura de la Calidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 y atendiendo lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio de dicho Decreto, el procedimiento de normalización aplicable, debe seguirse de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, hasta su conclusión.

Con el objeto de elaborar el presente Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía lo aprobó el 6 de julio de 2020 e instaló un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de las siguientes personas morales e instituciones:

- Asociación de Normalización y Certificación, A. C. (ANCE).
- Asociación Nacional de Productores de Refrescos y Aguas Carbonatadas A. C. (ANPRAC).

- Cámara Nacional de la Industria de Conservas Alimenticias (CANAINCA).
- Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA).
- Campbell's de México, S. A. de C. V.
- Coco Colima, S. A. de C. V.
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN).
- Consejo Nacional Agropecuario A. C. (CNA).
- Grupo Herdez, S. A. B. de C. V. (HERDEZ).
- Grupo Jumex, S. A. de C. V. (JUMEX).
- Malcher Moreno, S. P. R. de R. L.
- Nestlé México, S. A. de C. V.
- Normalización y Certificación NYCE, S. C. (NYCE).
- Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).
  - o Dirección General de Verificación y Vigilancia.
  - o Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor.
- Salud Crítica, A. C.
- Secretaría de Economía (SE).
  - o Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.
    - Dirección General de Normas.
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).
  - o Oficina del C. Secretario.
  - o Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA).
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
  - o Servicio de Administración Tributaria (SAT).
    - Administración General de Aduanas.
- Sociedad Mexicana de Inocuidad y Calidad para Consumidores de Alimentos, A. C. (SOMEICCA).
- Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
  - o Programa Universitario de Alimentos.
  - o Instituto de Geología.
- Valle redondo, S. A. de C. V.

### ÍNDICE DEL CONTENIDO

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias normativas
3. Términos y definiciones
4. Símbolos y abreviaturas
5. Especificaciones
6. Información comercial
7. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)
8. Verificación y vigilancia
9. Concordancias con normas internacionales
10. Bibliografía

## 1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones de las denominaciones de producto y la información comercial que debe contener el etiquetado de los productos preenvasados destinados al consumidor final de fabricación nacional o extranjera, que se comercialicen en territorio nacional con las denominaciones de jugo, agua de coco, néctar y bebidas no alcohólicas con un contenido de vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza o verdura, o que estén saborizadas haciendo referencia a sabores de vegetales o frutas, agua de coco o coco u hortalizas o verduras.

## 2. Referencias normativas

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas vigentes, o aquellas que las sustituyan:

- |                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| <b>2.1</b> NOM-002-SCFI-2011      | Productos preenvasados-Contenido neto-Tolerancias y métodos de verificación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2012 y sus modificaciones.   |
| <b>2.2</b> NOM-008-SCFI-2002      | Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002 y sus modificaciones.  |
| <b>2.3</b> NOM-030-SCFI- 2006     | Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006 y sus modificaciones.   |
| <b>2.4</b> NOM-051-SCFI/SSA1-2010 | Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010 y sus modificaciones.                   |
| <b>2.5</b> NOM-086-SSA1-1994      | Bienes y Servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1996.   |
| <b>2.6</b> NMX-F-103-NORMEX-2009  | Alimentos-Determinación de grados brix en alimentos y bebidas, Método de ensayo (prueba). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2009.   |
| <b>2.7</b> ACUERDO                | ACUERDO por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2012 y sus modificaciones. |

## 3. Términos y definiciones

Para los fines de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:

### 3.1 Adulteración

Producto cuya naturaleza y composición no corresponda a aquella con que se etiquete, anuncie, expendi, suministre o por no cumplir con las especificaciones descritas en esta Norma Oficial Mexicana, aun cuando haya sufrido un tratamiento que disimule dichas circunstancias o bien, que encubra defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas en él.

### 3.2 Agua de coco

Es el líquido que se extrae directamente del fruto (*Cocos nucifera* L.) sin exprimir la pulpa.

### 3.3 Agua de coco concentrada

Es a la que se le ha eliminado físicamente el agua en una cantidad suficiente para elevar el nivel de grados Brix al menos en un 50% más que el valor Brix establecido para el producto líquido obtenido y que ha sido sometido al tratamiento físico o a las condiciones de almacenamiento adecuadas que aseguren su conservación en el envase.

### 3.4 Agua de coco de concentrado

Es el agua de coco elaborada a partir de agua de coco concentrada.

### 3.5 Azúcares añadidos

Azúcares libres agregados a los alimentos y a las bebidas no alcohólicas durante la elaboración industrial.

### **3.6 Azúcares libres**

Monosacáridos y disacáridos disponibles, añadidos a los alimentos y a las bebidas no alcohólicas por el fabricante, más los azúcares que están presentes naturalmente en miel y jarabes de maíz de alta fructuosa, entre otros jarabes similares.

### **3.7 Bebidas no alcohólicas con contenido de vegetal o fruta, agua de coco o coco, u hortaliza o verdura**

Son aquellos líquidos naturales o transformados que proporcionan al organismo elementos para su nutrición y con menos de 2.0 % (v/v) de alcohol etílico y un porcentaje mayor o igual al 10% en su composición final de vegetales o fruta, agua de coco o coco u hortaliza o verdura, o la combinación de los mismos.

Para efectos de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones, se consideran dentro de esta definición aquellas bebidas con un contenido inferior a 0.5% en volumen de alcohol etílico.

### **3.8 Bebidas no alcohólicas saborizadas de vegetal o fruta, agua de coco o coco u hortaliza o verdura**

Son aquellos líquidos naturales o transformados que proporcionan al organismo elementos para su nutrición y con menos de 2.0 % (v/v) de alcohol etílico y un porcentaje menor al 10% en su composición final de vegetales o fruta, agua de coco o coco, u hortaliza o verdura o que no contengan ningún porcentaje de los mismos y hagan uso de saborizantes naturales o artificiales que se asocien a cualquier vegetal o fruta, agua de coco o coco, u hortaliza o verdura, o la combinación de los mismos.

Para efectos de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones, se consideran dentro de esta definición aquellas bebidas con un contenido inferior a 0.5% en volumen de alcohol etílico.

### **3.9 Edulcorantes**

Sustancias diferentes de los monosacáridos y de los disacáridos, que imparten un sabor dulce a los productos.

Fuente: ACUERDO por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2012 y sus modificaciones.

### **3.10 Frutas cítricas**

Son frutas de la familia *Rutaceae* que se dañan con bajas temperaturas y se caracterizan porque tienen aceites y pigmentos en su cáscara.

### **3.11 Frutas sanas**

Son aquellas libres de enfermedades, heridas, pudriciones, daños producidos por insectos u otras plagas, libres de insectos vivos o muertos o sus larvas.

### **3.12 Frutas o vegetales o verduras u hortalizas maduras**

Aquellas que han alcanzado el grado de desarrollo adecuado para su consumo (que están en su punto de sazón o madurez).

### **3.13 Grados Brix**

Es el porcentaje de sólidos disueltos en un producto.

### **3.14 Jugo**

Es el producto líquido sin fermentar, pero fermentable, obtenido al exprimir vegetales o frutas u hortalizas o verduras en buen estado, debidamente maduras y frescas o que se han mantenido en buen estado por procedimientos adecuados, inclusive por tratamientos de superficie aplicados después de la cosecha, clarificado o no, y sometido al tratamiento adecuado que asegura su conservación en el envase.

El jugo debe prepararse mediante procedimientos que mantengan las características físicas, químicas, organolépticas y nutricionales esenciales de vegetales o frutas u hortalizas o verduras del que procede.

Se pueden añadir sustancias aromáticas, aromatizantes volátiles, pulpa y células procedentes de la misma fruta (en el caso de las frutas cítricas, la pulpa y las células son las envolturas del jugo obtenido del endocarpio) obtenidas por procedimientos físicos adecuados del mismo tipo de vegetal o fruta u hortaliza o verdura.

Se pueden elaborar junto a sus pepitas, semillas y pieles que normalmente no se incorporan al jugo, aunque pueden ser aceptables algunas partes o componentes de pepitas, semillas y pieles que no puedan eliminarse mediante los procesos físicos industriales convencionales.

Este producto puede elaborarse a partir de jugo de vegetales o frutas u hortalizas o verduras congelados o de jugo de vegetales o frutas u hortalizas o verduras concentrados reconstituidos (o en conjunto), siempre que cumplan con las especificaciones descritas en esta Norma Oficial Mexicana.

Se considera al jugo congelado dentro de esta definición (ver inciso 3.18).

### **3.15 Jugo de vegetales o frutas u hortalizas o verduras concentrado**

Es al que se les ha eliminado físicamente el agua en una cantidad suficiente para elevar el nivel de grados Brix al menos en un 50% más que el valor Brix establecido para el producto líquido obtenido al exprimir vegetales o frutas u hortalizas o verduras; para el caso de las frutas, deben ser sanas y maduras, y haber sido sometidas al tratamiento físico o a las condiciones de almacenamiento adecuadas que aseguren su conservación en el envase.

### **3.16 Jugo de vegetales o frutas u hortalizas o verduras de concentrados**

Es el jugo elaborado a partir de jugo concentrado de vegetales o frutas u hortalizas o verduras.

### **3.17 Jugo mixto de vegetales o frutas u hortalizas o verduras**

Este jugo puede elaborarse a partir de la mezcla de dos o más jugos y jugos de concentrados de diferentes tipos vegetales o frutas u hortalizas o verduras y que cumplen con las definiciones establecidas en el inciso 3.14, 3.15 y 3.16.

### **3.18 Jugo congelado**

Es el jugo de vegetales o frutas u hortalizas o verduras que ha sido sometido a un proceso térmico, mediante un equipo apropiado, hasta que haya alcanzado una temperatura de  $-15^{\circ}\text{C}$  en el centro térmico y se haya mantenido a temperatura de congelación durante el almacenamiento.

### **3.19 Néctar**

Es el producto líquido, con pulpa o sin pulpa, elaborado con jugo o pulpa o puré de vegetales o frutas u hortalizas o verduras (maduras y sanas), de la variedad correspondiente, lavadas, finamente divididas y tamizadas, de concentrados o no, de congelados o no y deben cumplir con los parámetros establecidos en la Tabla 2 de esta Norma Oficial Mexicana, pudiendo ser adicionado de agua potable, azúcares añadidos, edulcorantes, así como los aditivos y coadyuvantes permitidos en la Referencia normativa 2.7.

### **3.20 Néctar mixto**

Este néctar puede elaborarse a partir de la mezcla de dos o más vegetales o frutas u hortalizas o verduras o agua de coco o coco y que cumplen con las definiciones establecidas en el inciso 3.19.

### **3.21 Productos preenvasados**

Son aquellos productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana colocados en un envase de cualquier naturaleza, en ausencia del consumidor; la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.

### **3.22 Pulpa de vegetales o frutas u hortalizas o verduras**

Es la masa carnosa y a menudo jugosa de los vegetales o frutas u hortalizas o verduras (sólidos insolubles y solubles y que pueden sedimentar). En el caso de las frutas cítricas la pulpa está formada por un considerable número de gajos llenos de jugo.

### **3.23 Puré de vegetales o frutas u hortalizas o verduras**

Es el producto sin fermentar, pero fermentable, obtenido mediante procedimientos idóneos, por ejemplo: tamizando, triturando o desmenuzando la parte comestible de los vegetales o frutas u hortalizas o verduras enteras o peladas (según aplique), sin eliminar el jugo. Los vegetales o frutas u hortalizas o verduras deben estar en buen estado (maduras y sanas) o conservadas por procedimientos físicos.

### **3.24 Puré de vegetales o frutas u hortalizas o verduras concentrado**

Es el producto obtenido mediante la eliminación física de agua del puré de vegetales o frutas u hortalizas o verduras en una cantidad suficiente para elevar al menos el nivel de grados Brix en 50% más que el valor Brix establecido para el jugo reconstituido.

### 3.25 Sólidos disueltos de vegetales o frutas u hortalizas o verduras

Son los sólidos solubles provenientes de vegetales o frutas u hortalizas o verduras y que son cuantificados como grados Brix.

#### 4. Símbolos y abreviaturas

g	aceleración de la gravedad
gr	gramo
L o l	litro
min	minuto
mL o ml	mililitro
m/m	masa/masa
mm	milímetro
pH	Potencial de hidrógeno
rpm	revoluciones por minuto
uma	unidad de masa atómica
VPDB	Vienna Pee Dee Beelemnite
v/v	volumen/volumen
$^{12}\text{C}$	Número total de átomos de carbono 12
$^{13}\text{C}$	Número total de átomos de carbono 13
$\delta^{13}\text{C}$	Delta de carbono 13
$\delta^{15}\text{N}$	Delta de nitrógeno 15
$\delta^{15}\text{N}_{\text{AIRE}}$	Nitrógeno en aire (0/00 partes por mil).
$\sigma$	desviación estándar
$\mu\text{g}$	microgramos
$\mu\text{L}$ o $\mu\text{l}$	microlitro
$^{\circ}\text{Bx}$	grado Brix
$^{\circ}\text{C}$	grados Celsius
%	por ciento

#### 5. Especificaciones

Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben cumplir con lo establecido en la referencia normativa 2.4, pueden usar los aditivos y coadyuvantes permitidos en la Referencia normativa 2.7 y además cumplir con las siguientes especificaciones.

##### 5.1 Denominaciones

Las denominaciones de producto que establece esta Norma Oficial Mexicana son las siguientes:

- a) Jugos.
- b) Agua de coco.
- c) Néctares.
- d) Bebidas con vegetal o fruta, agua de coco o coco u hortaliza o verdura.
- e) Bebidas saborizadas de vegetal o fruta, agua de coco o coco u hortaliza o verdura.

##### 5.1.1. Jugos

Los jugos deben cumplir con cualquiera de las definiciones establecidas en los incisos 3.14, 3.16 y 3.17, usando las siguientes denominaciones de producto según corresponda y deben cumplir con lo establecido en los incisos 5.2.1 y 5.3.1, asimismo, el contenido de jugo de frutas, vegetales, verduras u hortalizas debe ser del 100%, el cual se puede determinar conforme a lo indicado en el capítulo 7 de esta Norma.

**Nota 1:** Los jugos deben cumplir con las especificaciones descritas en la Tabla 1.

**5.1.1.1 Jugos de \_\_\_\_\_** (el nombre del vegetal, fruta, verdura u hortaliza).

**5.1.1.2 Jugos de \_\_\_\_\_** (el nombre del vegetal, fruta, verdura u hortaliza) **de concentrado**

**5.1.1.3 Jugos mixtos de \_\_\_\_\_** (describir los vegetales, frutas, verduras u hortalizas, agua de coco o verduras, que contiene el producto).

**Nota 2:** Los jugos mixtos con más de dos vegetales, frutas, verduras u hortalizas, agua de coco o verduras, pueden utilizar un nombre genérico en la denominación de producto y cumplir con lo establecido en el inciso 5.3.1.

#### **5.1.2 Agua de coco**

El agua de coco debe cumplir con cualquiera de las definiciones establecidas en los incisos 3.2, 3.4 y 5.3.1, usando las siguientes denominaciones de producto según corresponda, el contenido de agua de coco debe ser del 100%, el cual se puede determinar conforme a lo indicado en el capítulo 7 de esta Norma:

**Nota 3:** El agua de coco y agua de coco de concentrado debe cumplir con las especificaciones descritas en la Tabla 1.

##### **5.1.2.1. Agua de coco**

##### **5.1.2.2 Agua de coco de concentrado**

#### **5.1.3 Néctares**

Los néctares deben cumplir con cualquiera de las definiciones establecidas en los incisos 3.19 y 3.20, usando las siguientes denominaciones de producto según corresponda y deben cumplir con lo establecido en los incisos 5.2.2 y 5.3.2.

**5.1.3.1 Néctar de \_\_\_\_\_** (el nombre del vegetal, coco, fruta, verdura u hortaliza).

**5.1.3.2 Néctar mixto de \_\_\_\_\_** (describir los vegetales, coco, frutas, verduras u hortalizas, según corresponda la combinación entre éstos).

**Nota 4:** Los néctares mixtos con más de dos vegetales, frutas, verduras u hortalizas o coco o verduras, pueden utilizar un nombre genérico en la denominación de producto y cumplir con lo establecido en el inciso 5.3.2.

#### **5.1.4 Bebidas no alcohólicas con contenido de vegetal o fruta, agua de coco o coco u hortaliza o verdura**

Estas bebidas no alcohólicas deben cumplir con la definición establecida en el inciso 3.7 y describir el porcentaje de vegetal o fruta, agua de coco o coco u hortaliza o verdura, o un nombre genérico para el caso de combinaciones entre éstos, incluyendo al *Aloe vera*, usando la siguiente denominación de producto.

**5.1.4.1 Bebida con \_\_\_\_ %** (uno o dos dígitos) **de \_\_\_\_\_** (vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza o verdura, o un nombre genérico para el caso de combinaciones entre éstos, incluyendo al *Aloe vera*).

#### **5.1.5 Bebidas no alcohólicas saborizadas de vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza o verdura**

Las bebidas no alcohólicas saborizadas de vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza o verdura deben cumplir con la definición establecida en el inciso 3.8 y su denominación de producto debe ser como a continuación se describe.

**5.1.5.1** Las bebidas saborizadas con un porcentaje menor al 10% de vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza o verdura, o un nombre genérico para el caso de combinaciones entre éstos, deben usar la siguiente denominación de producto:

**Bebida sabor \_\_\_\_\_** (vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza o verdura, o un nombre genérico para el caso de combinaciones entre éstos, incluyendo al *Aloe vera*) **con \_\_\_\_ %** (uno o dos dígitos) **de \_\_\_\_\_** (vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza o verdura, o un nombre genérico para el caso de combinaciones entre éstos, incluyendo al *Aloe vera*).

**5.1.5.2** Las bebidas saborizadas que no contengan un porcentaje de vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza o verdura, o un nombre genérico para el caso de combinaciones entre éstos, deben usar la siguiente denominación de producto:

**Bebida sabor \_\_\_\_\_** (vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza o verdura, o un nombre genérico para el caso de combinaciones entre éstos, incluyendo al *Aloe vera*). Lo anterior, en los casos que no contengan ningún porcentaje de vegetal o fruta o agua de coco o coco u hortaliza o verdura, o un nombre genérico para el caso de combinaciones entre éstos, incluyendo al *Aloe vera*.

**Nota 5.** En la denominación de producto se puede usar cualquier término genérico en lugar de la palabra "Bebida", con la finalidad de describir al consumidor final correctamente en la etiqueta, el contenido real del producto, como puede ser: agua mineral, agua, refresco, alimento líquido.

## 5.2 Especificaciones fisicoquímicas

### 5.2.1 Jugos y Agua de coco

Los jugos y agua de coco descritos en los incisos 3.2, 3.4, 3.14, 3.16, 3.17, 5.1.1 y 5.1.2 deben cumplir con lo establecido en la Tabla 1.

**Tabla 1**

#### Especificaciones para Jugos, Agua de coco y Jugos de Concentrados una vez Reconstituidos

Parámetro	Naranja	Mandarina	Manzana	Toronja	Piña	Uva	Agua de coco	De frutas Múltiples	Métodos de Prueba
* Sólidos disueltos mínimos de la fruta correspondiente (°Brix)	11,2	11,8	11,5	10	12,8	16	5	10	Inciso 7.5 y ver Referencia Normativa 2.6
Relación Isotópica de Carbono ( <sup>13</sup> C/ <sup>12</sup> C), expresada en δ <sup>13</sup> C <sub>V</sub> PDB (%).	<-24 a -28	-24 a -28	-24 a -28	-24 a -28	N.A.	-24 a -28	-21.5 a -26.0	N.A.	Inciso 7.5

\* Esta especificación debe cumplirse, aunque el producto sea modificado en su composición conforme a lo dispuesto en la NOM-086-SSA1-1994.

N.A.: No aplicable

**Nota 6:** Cuando un jugo proceda de una fruta no mencionada en la Tabla 1, el nivel mínimo de grados Brix de la fruta será el normado internacionalmente por el Codex Alimentarius.

#### 5.2.1.1 Características sensoriales de los Jugos

Color: Característico semejante a la variedad o variedades empleadas.

Olor: Característico del jugo del que se trate.

Sabor: Característico del jugo del que se trate.

Se pueden elaborar junto a sus pepitas, semillas y pieles que normalmente no se incorporan al jugo, aunque pueden ser aceptables algunas partes o componentes de pepitas, semillas y pieles que no puedan eliminarse mediante los procesos físicos industriales convencionales.

#### 5.2.1.2 Características sensoriales del agua de coco

El agua de coco debe presentarse como producto líquido clarificado o con cierta turbidez debido a su pulpa.

### 5.2.2 Néctares

Los néctares descritos en los incisos 3.19, 3.20 y 5.1.3 deben cumplir con lo establecido en la Tabla 2.

**Tabla 2**

#### Especificaciones para néctares naturales o reconstituidos

Nombre Botánico	Nombre común	Valor de °Bx del jugo separado	Contenido mínimo de jugo y/o pulpa (% v/v) en néctares de fruta(s)*
<i>Cocos nucifera</i> L.	Coco	5.0	25.0
<i>Cucumis melo</i> L.	Melón	8.0	35.0
<i>Cucumis melo</i> L. subsp. <i>melo</i> var. <i>inodorus</i> H. Jacq	Melón casaba	7.5	25.0
<i>Cucumis melo</i> L subsp. <i>melo</i> var. <i>inodorus</i> H. Jacq.	Melón dulce de piel lisa	10.0	25.0

<i>Fragaria x. ananassa</i> Duchense( <i>Fragaria chilensis</i> Duchesne x <i>Fragaria virginiana</i> Duchesne)	Fresa (frutilla)	7.5	40.0
<i>Lycopersicon esculentum</i> L.	Tomate	5.0	50.0
<i>Malus domestica</i> Borkh.	Manzana	11.5	50.0
<i>Mangifera indica</i> L.	Mango	13.5	25.0
<i>Prunus persica</i> (L.) Batsch var. <i>persica</i>	Durazno	10.5	40.0
<i>Psidium guajava</i> L.	Guayaba	8.5	25.0
<i>Pyrus communis</i> L.	Pera	12.0	40.0
<i>Vitis Vinifera</i> L. o sus híbridos <i>Vitis Labrusca</i> o sus híbridos	Uva	16	50
<i>Ananas comosus</i> (L.) Merrill <i>Ananas sativis</i> L. Schult. f.	Piña	12.8	40
<i>Citrus sinensis</i> (L.)	Naranja	11.2	50
<i>Citrus paradisi</i> Macfad	Toronja	10	50
<i>Punica granatum</i> L.	Granada	12	25
<i>Citrus reticulata</i> Blanca	Mandarina	11.8	50
<i>Carica papaya</i> L.	Papaya	11.5	25
<i>Annona muricata</i> L.	Guanábana	14.5	25
<i>Tamarindus indica</i>	Tamarindo	13	Contenido suficiente para alcanzar una acidez mínima de 0.5
<i>Musa species incluidas M. acuminata</i> y <i>M. paradisiaca</i> pero excluyendo los otros plátanos	Plátano	22	25
<i>Prunus armeniaca</i> L.	Chabacano	11.5	40
<i>Apium graveolens</i>	Apio	3.1	20.0
<i>Daucus carota</i>	Zanahoria	8.0	20.0
<i>Vaccinium macrocarpon</i> Aiton <i>Vaccinium oxycoccos</i> L.	Arándano agrio	7.5	30.0

\* La determinación volumétrica del contenido de pulpa en néctares se realizará conforme a la Norma Internacional EN 12134, misma que se resume en el inciso 7.6 del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad descrito en esta Norma Oficial Mexicana.

**Nota 7:** Los néctares mixtos de las frutas, vegetales u hortalizas con mayor proporción de fruta, deben contener un porcentaje total mínimo de 25% de jugo, puré y/o pulpa (% v/v).

**Nota 8:** Los néctares mixtos de las frutas, vegetales u hortalizas con mayor proporción de vegetales u hortalizas deben contener un porcentaje total mínimo de 20% de jugo, puré y/o pulpa (% v/v).

### **5.2.2.1 Características sensoriales de los Néctares**

Los Néctares deben presentarse como líquidos más o menos espesos constituidos por jugo y un alto contenido de la pulpa de vegetales o frutas o agua de coco o coco u hortalizas o verduras, o un nombre genérico para el caso de combinaciones entre éstos.

Color: Característico semejante al de la variedad o variedades empleadas.

Olor: Característico del jugo del que se trate.

Sabor: Característico del jugo del que se trate

No deben contener cortezas, semillas ni materia extraña objetable.

### **5.2.3 Bebidas no alcohólicas con contenido de vegetal o fruta, agua de coco o coco, hortaliza o verdura**

Las Bebidas descritas en 5.1.4 deben tener un porcentaje mayor o igual del 10% del contenido de frutas, vegetales, verduras u hortalizas o agua de coco o coco (incluyendo al *Aloe vera*) y debe ser menor al contenido mínimo de jugo y/o pulpa (% v/v) en néctares de frutas, descrito en la Tabla 2.

#### **5.2.3.1 Características sensoriales**

Color: Característico semejante al de la variedad empleada.

Olor: Característico del vegetal o fruta, agua de coco o coco, hortaliza o verdura, o uno genérico para el caso de combinaciones entre éstos.

Sabor: Característico del vegetal o fruta, agua de coco o coco, hortaliza o verdura, o uno genérico para el caso de combinaciones entre éstos.

### **5.2.4 Bebidas no alcohólicas saborizadas de vegetal o fruta, agua de coco o coco, hortaliza o verdura**

Las Bebidas descritas en el inciso 5.1.5 deben tener un porcentaje menor al 10% del contenido de frutas, vegetales, verduras u hortalizas o agua de coco o coco (incluyendo al *Aloe vera*).

#### **5.2.4.1 Características sensoriales**

Olor: Sin olores extraños.

Sabor: No desagradable.

## **5.3 Ingredientes**

### **5.3.1 Ingredientes en jugos y agua de coco**

Los productos que usen esta denominación de producto no deben ser adicionados con los siguientes ingredientes:

- a) Espesantes.
- b) Azúcares añadidos.
- c) Colorantes.
- d) Edulcorantes.
- e) Saborizantes y acidulantes.

Lo anterior, toda vez que un producto que adicione cualquiera de los elementos anteriores se considera como un producto adulterado o producto imitación conforme a la Referencia normativa 2.4.

Para el caso de los jugos y néctares mixtos, se deben declarar en la lista de ingredientes los nombres de los vegetales o frutas o agua de coco u hortalizas o verduras, que componen su mezcla en orden cuantitativo decreciente de proporciones del peso (m/m).

#### **5.3.1.1 Ingredientes opcionales en jugos y agua de coco**

Se pueden añadir los siguientes ingredientes opcionales a los productos que usen la denominación de producto jugo y agua de coco, siempre y cuando sea con fines organolépticos o nutricionales y su uso debe ser declarado dentro de la denominación del producto, se pueden emplear términos generales o específicos para su declaración:

- a) Sal.
- b) Especias.

- c) Hierbas aromáticas (y sus extractos naturales).
- d) Semillas.
- e) Nutrimientos esenciales como vitaminas y minerales. La adición de estos nutrimentos debe cumplir con lo establecido en la Referencia normativa 2.5.

**Nota 9:** Se permite la restitución de los componentes volátiles y pigmentos naturales propios de la fruta o vegetal o agua de coco o verdura u hortaliza, sin que éstos rebasen las porciones en relación al contenido de dichos componentes en el alimento original.

### **5.3.2 Ingredientes en néctares**

Se pueden añadir los siguientes ingredientes a los néctares:

- a) Agua potable.
- b) Azúcares añadidos.
- c) Edulcorantes.

#### **5.3.2.1 Ingredientes opcionales en néctares**

Se pueden añadir otros ingredientes opcionales a los productos que usen la denominación de producto néctar y su uso debe ser declarado dentro de la denominación del producto.

**Nota 10.** Se permite la restitución de los componentes volátiles y pigmentos naturales propios de la fruta o vegetal o agua de coco o coco o verdura u hortaliza, sin que éstos rebasen las porciones en relación al contenido de dichos componentes en el alimento original.

### **5.3.3 Ingredientes en bebidas no alcohólicas con contenido de vegetal o fruta, agua de coco o coco, hortaliza o verdura**

Las bebidas descritas en el inciso 5.1.4, deben declarar en la lista de ingredientes, los jugos o néctares utilizados en la elaboración del producto y declarados en la denominación de producto, con el nombre de los vegetales o frutas, agua de coco o coco, hortalizas o verduras, o las distintas combinaciones entre éstos en orden cuantitativo decreciente de proporciones del peso (m/m).

## **6. Información comercial**

La información comercial es aquella que se describe en la superficie principal de exhibición o superficie de información de la etiqueta de un producto preenvasado y no debe inducir al engaño del consumidor, asimismo debe cumplir con lo establecido en la Referencia Normativa 2.4, así como con los elementos descritos en esta Norma Oficial Mexicana.

### **6.1 Jugos y Néctares**

Los jugos y néctares mixtos pueden declarar el número de esta combinación o mezcla de dos o más jugos o néctares en cualquier lugar de la superficie principal de exhibición o superficie de información sin que forme parte de la denominación del producto.

### **6.2 Bebidas no alcohólicas con contenido de vegetal o fruta, agua de coco o coco, hortaliza o verdura**

Las bebidas no alcohólicas con contenido de vegetal o fruta, agua de coco, hortaliza o verdura descritas en el inciso 5.1.4, pueden hacer uso de imágenes reales a vegetales o frutas o coco u hortalizas o verduras, así como la combinación entre éstos, en cualquier lugar de la superficie principal de exhibición o superficie de información, siempre y cuando corresponda con la contenida realmente en el producto.

### **6.3 Bebidas no alcohólicas saborizadas de vegetal o fruta, agua de coco o coco, hortaliza o verdura**

Las bebidas no alcohólicas saborizadas de vegetal o fruta, agua de coco o coco, hortaliza o verdura descritas en el inciso 5.1.5, pueden hacer uso de dibujos de vegetales o frutas o coco u hortalizas o verduras (incluyendo al aloe vera), dichos dibujos no deben tener un tamaño superior al 5% del área de la superficie principal de exhibición y deben incluir la frase "dibujo ilustrativo al sabor", esta frase debe tener un tamaño de al menos el 50% de la declaración cuantitativa del contenido neto (ver Referencia normativa 2.3) y ambos elementos deben ir cercanos a la denominación del producto.

### **6.4 Uso de la contraseña oficial**

Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, deben colocar la contraseña oficial cuando así lo establezca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o la que la sustituya sin que sea necesaria la evaluación de la conformidad por terceros acreditados y aprobados en la misma Ley. Su uso debe cumplir con las especificaciones establecidas en la Referencia normativa 2.4.

## **7. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)**

### **7.1 Introducción**

La evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es certificable, puede llevarse a cabo por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, o la que los sustituya, y es a solicitud de parte del responsable del producto o con fines de verificación y vigilancia permanente por parte de la autoridad competente (ver Capítulo 8. Verificación y vigilancia).

### **7.2 Objetivo y campo de aplicación**

Este PEC tiene por objeto definir las directrices que deben observar, el responsable del producto que de manera voluntaria quiera demostrar el cumplimiento de esta Norma, las autoridades que deben realizar la verificación y vigilancia permanente del mercado, así como las personas acreditadas y aprobadas que intervienen en este proceso de evaluación de la conformidad.

### **7.3 Referencias normativas**

Es indispensable la aplicación de los siguientes documentos vigentes o los que los sustituyan, para las finalidades del presente PEC:

**7.3.1** NMX-Z-012/2-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas, publicada su Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.

**7.3.2** NMX-EC-17020-IMNC-2014, Evaluación de la conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), publicada su Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2014.

**7.3.3** UNE-EN 12134, Zumos de frutas y hortalizas: determinación del contenido de pulpa centrifugable.

**7.3.4** NMX-EC-17025-IMNC-2018, Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, publicada su Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2018.

**7.3.5** UNE-EN ISO 3696: 1996, Agua para uso en análisis de laboratorio. Especificación y métodos de ensayo.

**7.3.6** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992, y sus reformas.

**7.3.7** Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999, y sus reformas.

### **7.4 Términos y definiciones**

Para los efectos de este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, se entiende por:

#### **7.4.1 Comercialización**

Es la actividad de compra y venta de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana dentro del territorio nacional.

#### **7.4.2 Documentación técnica del producto**

Conjunto de documentos que resguardan la información susceptible de ser dictaminada y que debe estar en posesión del responsable del producto.

#### **7.4.3 Muestreo**

Número de piezas elegidas del producto objeto de esta Norma Oficial Mexicana para su análisis, con la finalidad de determinar que sus especificaciones fisicoquímicas e ingredientes cumplan con los parámetros establecidos en esta Norma.

#### **7.4.4 Norma Oficial Mexicana (NOM)**

La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

**7.4.5 Prueba**

La realizada a una muestra para la detección de las especificaciones establecidas en la NOM.

**7.4.6 Lote**

La cantidad de un producto elaborado en un mismo ciclo, integrado por unidades homogéneas, e identificado con un código específico.

**7.4.7 Informe de resultados**

Es el documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado, mediante el cual hace constar los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a un producto, conforme a las especificaciones establecidas en esta Norma.

**7.4.8 Evaluación de la conformidad (EC)**

Es la determinación del grado de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba y verificación.

**7.4.9 Laboratorio de pruebas (LP)**

Es la persona moral acreditada y aprobada, en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que tenga por objeto realizar actividades de pruebas.

**7.4.10 Unidad de verificación (UV)**

La persona física o moral acreditada y aprobada, que realiza actos de verificación o inspección a esta Norma.

**7.5 Método de Prueba****7.5.1 Objetivo**

Determinar el  $\delta^{13}\text{C}$  para evaluar el grado de cumplimiento de las denominaciones de los productos objeto de esta norma, con las especificaciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana.

**Nota 1:** Este método no es aplicable para el caso de jugo de piña.

**7.5.2 Fundamento**

El fundamento de este método está en la determinación de las relaciones isotópicas de Carbono ( $^{13}\text{C}/^{12}\text{C}$ ) por Espectrometría de Masas de Isótopos Estables, la cual se expresa por los cocientes de las abundancias de los átomos estables de carbono 13 y 12 como ( $^{13}\text{C}/^{12}\text{C}$ ) expresado en  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$  (‰), los cuales están referidos a un patrón internacional que físicamente es un carbonato de calcio ( $\text{CaCO}_3$ ) de origen marino proveniente de la formación cretácica Pee Dee de Carolina del Sur, conocido como PDB (Pee Dee Beelemnite Limestone).

La unidad de reporte es  $\delta$  expresada en partes por mil (‰). De acuerdo a la siguiente ecuación (Craig, 1957):

$$\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}} = \left[ \frac{(^{13}\text{C}/^{12}\text{C})_{\text{Muestra}}}{(^{13}\text{C}/^{12}\text{C})_{\text{VPDB}}} - 1 \right] \cdot 10^3 \quad \text{Ec 1}$$

Los responsables de establecer, mantener y desarrollar la metrología de los isótopos estables internacionalmente son: la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (IUPAC, International Union of Pure and Applied Chemistry) y la Comisión de Pesos Atómicos y Abundancias Isotópicas (CIAAW Commission on Isotopic Abundances and Atomic Weights). La IUPAC ha designado como los responsables operativos de la metrología de los isótopos estables al Subcomité de Medidas en Abundancia Isotópica (Subcommittee on Isotope Abundance Measurements, SIAM) el cual está formado por un grupo de expertos quienes publican reportes y emiten las recomendaciones metrológicas sobre las Abundancias Isotópicas y Pesos Atómicos.

Los materiales de referencia se describen en el artículo (Brand et al. 2014) y en la página electrónica de la IUPAC: <https://www.ciaaw.org/carbon-references.htm>

**7.5.3 Principio**

Todos los compuestos orgánicos que forman a los seres vivos contienen el elemento químico llamado carbono. En la naturaleza existen dos átomos de carbono estables cuya única diferencia entre ellos es su masa atómica, todas las demás propiedades químicas en su mayoría son idénticas. A estos átomos se les conoce con el nombre de isótopos y se representan como carbono-13 ( $^{13}\text{C}$ ) y carbono-12 ( $^{12}\text{C}$ ).

La proporción de isótopos estables ( $^{13}\text{C}/^{12}\text{C}$ ) contenidos en los alimentos, son típicos y fijados principalmente por su origen o su procedencia y en menor escala, de los posteriores procesos industriales que sufren. En general, la proporción isotópica de origen se mantiene, por lo cual nos permite identificar su fuente.

La base del método consiste en relacionar la cantidad de isótopos estables expresada en unidades delta de un producto determinado con el correspondiente ciclo fotosintético de la planta origen de la materia prima. Lo anterior, es debido a que los mecanismos fotosintéticos de la fijación del  $\text{CO}_2$  atmosférico por las plantas, se realizan a través de tres procesos: las plantas tipo C3 utilizan el ciclo de Calvin, las plantas tipo C4 siguen el ciclo de Hatch Slack y las plantas denominadas CAM (Crasulacean Acid Metabolism) que realizan los dos ciclos.

En la naturaleza, el ciclo de Calvin es empleado por plantas tipo C3; a este ciclo pertenecen, árboles, arbustos y algunas frutas como son: manzana, pera, durazno, plátano, uva, mango, guayaba, ciruela, chabacano, cereza, arándano, naranja, toronja, mandarina, limón, jitomate, etc. De estas frutas es de donde se extraen la gran mayoría de jugos y néctares industrializados.

En la naturaleza, el ciclo de Hatch Slack es empleado por plantas C4, a este ciclo pertenecen plantas como: caña de azúcar y maíz. Es a partir de este tipo de plantas de donde se derivan azúcares añadidos como son el azúcar de caña y el jarabe de maíz con alto contenido en fructosa (jarabe de maíz de alta fructosa de 42% o 55%) o glucosa, este tipo de azúcares son los más empleados como azúcares añadidos que se adicionan a los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana.

El tercer grupo de plantas es denominado CAM (Crasulacean Acid Metabolism); a este grupo pertenecen los agaves, la vainilla y plantas como la piña.

Entre los grupos de plantas C3 y C4 existe una diferencia considerable y medible en la proporción de isótopos estables ( $^{13}\text{C}/^{12}\text{C}$ ) contenidos en las plantas. Por lo que midiendo la  $\delta^{13}\text{C}$  en jugos, jugos concentrados, agua de coco, néctares o bebidas no alcohólicas que los contengan, es posible reconocer el proceso fotosintético de la planta que les dio origen y en su caso cuantificar su mezcla.

El grado de mezcla entre azúcares provenientes de las plantas C3 con las plantas C4 (azúcares añadidos como caña de azúcar o jarabe de maíz de alta fructosa), se puede cuantificar mediante una proporción lineal construida tomando como extremos la composición isotópica de  $\delta^{13}\text{C}$  de los azúcares añadidos y la composición isotópica de  $\delta^{13}\text{C}$  de los sólidos solubles contenidos en el jugo de frutas, agua de coco, verduras u hortalizas.

#### **7.5.3.1 Descripción del método de prueba**

La  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$  se determina en un Espectrómetro de Masas de Isótopos Estables utilizando el  $\text{CO}_2$  obtenido de la combustión del material orgánico mayoritario contenido en una muestra de jugo, agua de coco, néctar o bebida como son los sólidos disueltos y los sólidos no solubles (pulpa). Los resultados obtenidos de ambos se reportan como  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$  expresado en ‰ evaluados de acuerdo a la ecuación 1 (Ec 1).

Para realizar el análisis, se toma una alícuota del jugo, agua de coco, néctar o de la bebida a la cual por métodos físicos (centrifugación) se separa la pulpa de los sólidos disueltos. Una vez separado el material no soluble, se oxida mediante una combustión cuantitativa para formar principalmente  $\text{CO}_2$  y  $\text{H}_2\text{O}$ . El  $\text{CO}_2$  obtenido de la reacción de oxidación es purificado mediante un proceso de separación utilizando una columna cromatográfica presente en el analizador elemental al separar el  $\text{N}_2$  del  $\text{CO}_2$ .

En la literatura internacional se reportan básicamente tres métodos de combustión cuantitativa. El primero que utiliza una combustión dinámica. El segundo método, es el más preciso de los tres, el cual realiza la combustión a alta temperatura ( $950^\circ\text{C}$ ) en tubo de cuarzo sellado; los productos de combustión se llevan a una línea de vacío donde el  $\text{CO}_2$  se separa y se purifica cuantitativamente; la línea de vacío es diseñada expresamente para esta metodología; la determinación de la  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$  se realiza empleando el  $\text{CO}_2$ , purificado criogénicamente utilizando el sistema de introducción dual de gases del espectrómetro. El tercer método, es un método rápido de combustión y purificación cuantitativa que emplea un Analizador Elemental y mediante la técnica de flujo continuo con helio y el empleo de una -interfase- que conduce el  $\text{CO}_2$  purificado de la muestra al espectrómetro de masas de isótopos estables para la determinación de la  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ .

#### **7.5.4 Instrumentación**

El equipo indispensable para la implementación de este método es un espectrómetro de masas para la determinación de relaciones de isótopos estables con la capacidad analítica para determinar la  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$  en el intervalo de abundancias naturales en  $\text{CO}_2$  con una precisión interna del orden de 0,02 ‰ (es definida aquí como la diferencia entre dos medidas de relaciones isotópicas consecutivas de una muestra de  $\text{CO}_2$ ) y con una precisión externa de 0,05 ‰ (expresada en valores delta Ec 1). La linealidad debe ser  $< 0,05$  ‰ por nanoAmpere de corriente de iones. Durante la operación del espectrómetro, las mesetas de los picos para colector universal CNOS debe ser  $m/\Delta m = 95$  (10% valle).

El espectrómetro de masas deberá ser capaz de realizar las determinaciones isotópicas mediante lecturas simultáneas de las masas moleculares 44, 45 y 46 uma. El espectrómetro debe tener un sistema de doble introducción de muestras para determinaciones simultáneas entre el gas muestra y el gas de un patrón de trabajo. El método de introducción dual es intrínsecamente más preciso.

El método analítico que emplea un Analizador Elemental (AE) acoplado a una interfase la cual es capaz de manejar los gases patrón y los gases provenientes de la muestra mediante flujo continuo de helio para mover e introducir el CO<sub>2</sub> producto de la combustión al Espectrómetro de Masas de Relaciones Isotópicas es una técnica confiable, es necesario analizar en serie con las muestras un conjunto de alícuotas de materiales de referencia. El AE debe tener la capacidad de convertir cuantitativamente todo el carbono de la muestra en dióxido de carbono y debe ser capaz de eliminar los demás productos de la combustión de la muestra principalmente los óxidos de nitrógeno convirtiéndolos en N<sub>2</sub>, óxidos de azufre y agua. La temperatura de combustión (900 a 1020°C) y la configuración de un AE puede variar de acuerdo al fabricante.

#### **7.5.5 Otros equipos para la realización de la metodología**

- a) Centrífuga para realizar la separación física de los sólidos disueltos de la fruta y la pulpa: se debe emplear una centrífuga con rotor de 45° para seis tubos de centrífuga con una capacidad volumétrica en cada brazo de al menos 50 mL. con una fuerza de al menos 1400 g.
- b) Parrilla eléctrica con agitador magnético: con control de temperatura y control de agitación.
- c) Horno para secado con una temperatura entre 50°C a 60°C.
- d) Refractómetro de mano o refractómetro digital para determinación de °Brix.

#### **7.5.6 Reactivos y Materiales**

Para la preparación de la muestra se deben emplear exclusivamente los reactivos de grado analítico siguientes:

- Hidróxido de Calcio {Ca(OH)<sub>2</sub>} grado analítico. Se prepara una solución al 25% con agua grado III.
- Acido Sulfúrico (H<sub>2</sub>SO<sub>4</sub>) 95-97% grado analítico. Concentración 1M.
- Agua al menos grado III de acuerdo con UNE-EN ISO 3696:1995.
- Papel pH.
- Tubos para centrífuga de 50 ml.
- Pipetas graduadas de 10 ml.
- Propipeta.
- Vasos de precipitados de 100 ml.
- Vaso de precipitados de 1 L.
- Mortero con pistilo de ágata.

#### **7.5.7. Procedimientos**

El procedimiento que se debe seguir es el siguiente.

La preparación de las muestras que se describe en el inciso 7.5.7.1 es aplicable a todos los tipos de jugos tanto en forma de jugo fresco natural como en sus presentaciones comerciales, en el agua de coco, los néctares y en las bebidas no alcohólicas que contengan vegetales o frutas o agua de coco o coco u hortalizas o verduras. En el caso de jugos concentrados, éstos se deben diluir al 50% con agua destilada.

##### **7.5.7.1 Preparación de la muestra**

##### **7.5.7.2 Procedimiento para la separación y preparación de los sólidos disueltos (azúcares) y sólidos no solubles (pulpa) para análisis isotópico**

Para separar físicamente los constituyentes (de un jugo fresco natural como en sus presentaciones comerciales, en el agua de coco, los néctares y en las bebidas no alcohólicas que contengan vegetales o frutas o agua de coco o coco u hortalizas o verduras) sólidos disueltos (azúcares) y sólidos no solubles (pulpa), se toman 50 ml de jugo de cualquier especificación y se coloca en tubo para centrífuga y se somete a centrifugación al menos a 1400 g por 10 minutos.

**a) Preparación de los sólidos disueltos (azúcares) para análisis isotópico.**

- Los sólidos disueltos después de la centrifugación anterior están contenidos en el sobrenadante, por lo que se decanta este sobrenadante y se colocan 20 ml de sobrenadante en un vaso de precipitados de 100 ml.
- Adicionar una solución de hidróxido de calcio al 25% hasta ajustar el pH entre 8,5 y 9. Calentar la mezcla en un baño a 90 °C por 10 min., con agitación.
- Los ácidos orgánicos, aminoácidos y otros componentes se precipitan en este paso y para separarlos, se centrifuga por 10 minutos la solución al menos a 1400 g.
- Decantar el sobrenadante y colocarlo en un vaso de precipitados de 100 ml, acidificar con H<sub>2</sub>SO<sub>4</sub> 1M hasta pH 5 esto es aproximadamente cuando la solución cambie de color y verificar el pH colocando una gota de la solución en papel pH, no introducir el papel en la muestra.
- Guardar en un refrigerador a 4°C durante al menos 12 horas y decantar el sobrenadante líquido.
- Tomar una alícuota del sobrenadante para el análisis isotópico de  $\delta^{13}\text{C}$ . La concentración en °Brix de los sólidos disueltos que contiene principalmente los azúcares del jugo debe medirse con un refractómetro.

**b) Preparación para sólidos no solubles (pulpa).**

Los sólidos no solubles (pulpa) obtenidos de la primera centrifugación están precipitados en el fondo del tubo de centrifugación, se separan y se preparan de la siguiente forma:

- La pulpa se lava con agua destilada caliente a 90°C en el tubo de centrifuga, y se vuelve a centrifugar por otros 10 minutos al menos a 1400 g. Se decanta el sobrenadante y se desecha; este paso se debe repetir cinco veces.
- Se realiza un segundo lavado de la pulpa, con 40 ml de acetona, se centrifuga por 10 min al menos a 1400 g se decanta el sobrenadante y se desecha (este paso se debe repetir al menos dos veces). Una vez lavada la pulpa con agua y acetona, ésta se liofiliza o se puede secar en un horno entre 60°C - 80°C durante toda la noche.
- La pulpa seca se homogeneiza, pulverizándola en un mortero de ágata.
- Pesar una alícuota de la pulpa para determinar la  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$  (la cantidad a pesar depende de la sensibilidad del espectrómetro de masas que se utilice).

**7.5.7.3 Técnicas para la combustión de las muestras, sólidos disueltos y de pulpa provenientes de las muestras de jugo fresco natural como en sus presentaciones comerciales, agua de coco, néctares y en las bebidas no alcohólicas que contengan vegetales o frutas o agua de coco o coco u hortalizas o verduras para su posterior determinación la  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$  en el Espectrómetro de Masas de Isótopos Estables****7.5.7.3.1 Objetivo de la combustión**

El objetivo de las diferentes técnicas de combustión es transformar cuantitativamente el carbono proveniente de la materia orgánica (sólidos disueltos y pulpa) preparados de acuerdo a los numerales 7.5.7.2 a) y 7.5.7.2 b); de las muestras de (jugo fresco natural como en sus presentaciones comerciales, agua de coco, néctares y bebidas no alcohólicas que contengan jugos de frutas, vegetales u hortalizas) a bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>). Mediante una combustión y posteriormente separar los otros productos de la combustión y purificar el bióxido de carbono CO<sub>2</sub>, para medir su  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$  en el Espectrómetro de Masas de Isótopos Estables.

Para realizar la combustión cuantitativa de la materia orgánica se emplea el método de combustión y purificación utilizando un Analizador Elemental acoplado en línea al espectrómetro de masas mediante una interfase.

**7.5.7.4 Método de Combustión de las muestras de sólidos solubles (azúcares) y sólidos no solubles (pulpa) utilizando un analizador elemental acoplado a un espectrómetro de masas de isótopos estables****7.5.7.4.1 Reactivos y Materiales:**

- Cápsulas de estaño de 5 mm X 9mm.
- Microespátula.
- Pinzas.
- Micropipeta de volumen variable de 0 a 10  $\mu\text{l}$ . con puntas de plástico desechables.

- Materiales de referencia, presentes en la Tabla 1 de este PEC.
- Los materiales empleados para la operación correcta del analizador elemental se describen en los manuales de los respectivos fabricantes de estos equipos.
- Helio 99,999 % pureza o Helio 99,995 % pureza con trampas de purificación para agua e hidrocarburos.
- Cilindro de Oxígeno 99,996 % pureza.
- Cilindro de CO<sub>2</sub> 99,995 % pureza.
- Cilindro de N<sub>2</sub> 99,999 % pureza.

#### 7.5.7.4.2 Equipo:

- Microbalanza con capacidad de 5 g sensibilidad de 1,0 µg o equivalente.
- Analizador elemental e interfase ver inciso 7.5.4 instrumentación.
- Espectrómetro de Masas de Isótopos Estables ver inciso 7.5.4 Instrumentación.

#### 7.5.7.4.3 Obtención de resultados de $\delta^{13}\text{C}_{VPDB}$ para el CO<sub>2</sub> obtenido por el método de combustión

El CO<sub>2</sub> producto de la combustión de las muestras de sólidos disueltos y sólidos no solubles (pulpa), si la contiene, es empleado para la determinación de las relaciones isotópicas de <sup>13</sup>C/<sup>12</sup>C mediante un espectrómetro de masas con características definidas en el inciso 7.5.4. (Ver subincisos 7.5.7.2 a) y 7.5.7.2 b).

La determinación de las relaciones isotópicas se realiza con las especies isotópicas <sup>13</sup>C<sup>16</sup>O<sup>16</sup>O/<sup>12</sup>C<sup>16</sup>O<sup>16</sup>O proveniente de las correspondientes intensidades de los haces de iones moleculares masa 44 y 45 uma corregidas por contenido de <sup>17</sup>O según Santrock et al. 1985.

#### 7.5.7.4.4 Obtención de resultados de $\delta^{15}\text{N}_{AIR}$ para el N<sub>2</sub> proveniente de materia orgánica obtenido por cualquiera de los métodos de combustión y reducción con cobre metálico

Empleando el analizador elemental, los óxidos del nitrógeno obtenidos en la combustión de los sólidos no disueltos (pulpa), se convierten a N<sub>2</sub> mediante una reducción con cobre metálico. Se deben programar las condiciones del espectrómetro para obtener el análisis isotópico de N<sub>2</sub> producto de la pulpa empleado para la determinación de las relaciones isotópicas de <sup>14</sup>N/<sup>15</sup>N mediante un espectrómetro de masas con características definidas en el inciso 7.5.4

La determinación de las relaciones isotópicas se realiza con las especies isotópicas <sup>14</sup>N<sup>14</sup>N/<sup>14</sup>N<sup>15</sup>N proveniente de las correspondientes intensidades de los haces de iones moleculares masa 28 y 29 uma.

#### 7.5.7.4.5 Cálculos

La unidad de reporte  $\delta$  es el sistema de unidades empleado para indicar el contenido isotópico. Los valores  $\delta$  son usados para indicar las variaciones en la abundancia isotópica.

La  $\delta^{13}\text{C}$  de un compuesto está expresada mediante las relaciones isotópicas de la muestra con la relación isotópica del patrón de acuerdo a la ecuación 1 en partes por mil (‰).

$$\delta^{13}\text{C}_{VPDB} = \left[ \frac{(^{13}\text{C}/^{12}\text{C})_{\text{Muestra}}}{(^{13}\text{C}/^{12}\text{C})_{VPDB}} - 1 \right] \cdot 10^3 \quad \text{Ec 1}$$

Donde la  $\delta^{13}\text{C}_{VPDB}$  está expresada por los cocientes de los isótopos estables (<sup>13</sup>C/<sup>12</sup>C) de la muestra contra el patrón internacional VPDB el cual es un carbonato de origen marino de la formación cretácica Pee Dee en Carolina del Sur (Craig, 1957). Cuya relación isotópica absoluta de (<sup>13</sup>C/<sup>12</sup>C)<sub>VPDB</sub> = 0,0112372. Este valor es el punto de referencia en la escala de PDB de  $\delta$  que se calculan con la ecuación 1 (Ec 1).

El espectrómetro de masas de isótopos estables da el resultado de cada análisis directamente en unidades de  $\delta^{13}\text{C}$  incluyendo en el resultado varias correcciones; entre ellas están las correcciones por efecto: de presión, de masas parásitas, efecto de memoria, gas residual, mezcla de gases por cambio de válvulas y por abundancia isotópica, (Mook, W.G. y Grootes P.M. 1973).

Como se mencionó anteriormente, el resultado que entrega el espectrómetro estará en la escala VPDB, si y solo si, el CO<sub>2</sub> utilizado como patrón interno está calibrado previamente con respecto a VPDB. Sin embargo, para cumplir con la recomendación de la IUPAC del 2014, el resultado del análisis de  $\delta^{13}\text{C}$ , posteriormente se normaliza utilizando al menos tres de los materiales de referencia de la Tabla 3, con el único requisito de que cubran la escala de medición de las muestras problema.

Para el caso de jugos, agua de coco, néctares y bebidas no alcohólicas, como ejemplo, los materiales de referencia pueden ser IAEA-CH7 (polietileno), NBS-22 (aceite) y IAEA-CH6 (Sacarosa). Tanto para la normalización como para la verificación se realiza una regresión por mínimos cuadrados, en la cual, en el eje de las "x" se colocan los resultados experimentales obtenidos del espectrómetro de masas de relaciones isotópicas y en el eje de las "y" se colocan los valores de  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$  asignados para cada uno de los materiales de referencia mostrados en la Tabla 3. El coeficiente de correlación lineal  $R^2$  no debe ser menor a 0,9999. Por ejemplo, una ecuación de calibración resultante de esta normalización podría ser:  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}} = 1,004 * \delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}} (\text{experimental}) + 0,06$ . A partir de esta calibración verificada se calcula el resultado final del valor de  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$  normalizada de acuerdo a la recomendación de la IUPAC de 2014.

Al igual que el carbono, la IUPAC recomendó que la relación isotópica de cualquier material que contenga nitrógeno se debe medir y expresar en  $\delta^{15}\text{N}_{\text{AIR}}$  la cual se calcula por los cocientes de los isótopos estables ( $^{15}\text{N}/^{14}\text{N}$ ) de la muestra relativa al patrón internacional, que es aire, de acuerdo a la ecuación 2, las unidades de reporte están en partes por mil (‰). Al igual que el carbono, la normalización se realiza empleando materiales de referencia (USGS 24, USGS 25) para la verificación de la escala de la  $\delta^{15}\text{N}_{\text{AIR}}$  se realiza al igual que en el ejemplo anterior utilizando para ello los materiales de referencia de la Tabla 1 de este Procedimiento.

$$\delta^{15}\text{N}_{\text{AIR}} = \left[ \frac{(^{15}\text{N}/^{14}\text{N})_{\text{Muestra}}}{(^{15}\text{N}/^{14}\text{N})_{\text{AIR}}} - 1 \right] \cdot 10^3 \quad \text{Ec 2}$$

#### 7.5.7.4.6 Materiales de Referencia

Los materiales de referencia de la Tabla 1 de este Procedimiento, han sido aprobados por el Subcomité de Medidas en Abundancia Isotópica (Subcommittee on Isotope Abundance Measurements, SIAM) de la IUPAC y se adquieren en el Organismo Internacional de Energía Atómica (IAEA International Atomic Energy Agency) o a través del National Institute of Standards and Technology (NIST).

Los materiales de referencia para calibrar el  $\text{CO}_2$  que se utilizará como patrón de trabajo y determinar  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$  y la  $\delta^{18}\text{O}_{\text{VPDB}}$  son el NBS-19, L-SVEC y el NBS-18 que se preparan utilizando la técnica de J. M. McCrea (1950) y normalizados de acuerdo a Tyler Coplen, 1988. O puede utilizarse un tanque de  $\text{CO}_2$  o  $\text{N}_2$  calibrado, como por ejemplo los fabricados por Oztech Trading Corporation.

**Tabla 1. Materiales de Referencia**

Nombre	$\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}} (\text{‰}) \pm \sigma$	$\delta^{15}\text{N}_{\text{AIR}} (\text{‰}) \pm \sigma$	Comentarios
NBS-19 carbonato de calcio	+1,95 <sup>a</sup>		Sin incertidumbre Cuarentena
L-SVEC carbonato de litio	-46,6		Sin Incertidumbre
NBS-18 carbonato de calcio	-5,01 ± 0,03		
IAEA-CO-1 carbonato de calcio	+2,49 ± 0,03		
IAEA-CO-8 carbonato de calcio	-5,76 ± 0,03		
IAEA-CO-9 carbonato de bario	-47,32 ± 0,05		
NBS-22 aceite	-30,03 ± 0,05		
IAEA CH7 película de polietileno	-32,15 ± 0,05		
USGS24 grafito	-16,05 ± 0,07		
IAEA CH6 sacarosa	-10,45 ± 0,03		
Air-N <sub>2</sub> aire		0 <sup>b</sup>	Sin incertidumbre
USGS40 ácido-L glutámico	-26,39 ± 0,08	-4,52 ± 0,12	
USGS41 ácido-L glutámico	+37,63 ± 0,1	+47,57 ± 0,22	
IAEA-CH3 celulosa	-24,72 ± 0,04		
IAEA-600 cafeína	-27,77 ± 0,09	+1 ± 0,2	
IAEA-601 ácido benzoico	-28,81 ± 0,09		
IAEA-602 ácido benzoico	-28,85 ± 0,09		

IAEA-N1 sulfato de amonio (NH <sub>4</sub> ) <sub>2</sub> SO <sub>4</sub>		+0,43 ± 0,07	
IAEA-N2 sulfato de amonio (NH <sub>4</sub> ) <sub>2</sub> SO <sub>4</sub>		+20,32 ± 0,09	
IAEA-NO-3 nitrato de potasio KNO <sub>3</sub>		+4,72 ± 0,13	
USGS32 nitrato de potasio KNO <sub>3</sub>		+180 ± 0	
USGS34 nitrato de potasio KNO <sub>3</sub>		-1,8 ± 0,1	
USGS35 nitrato de potasio KNO <sub>3</sub>		+2,7 ± 0,1	
USGS 25 sulfato de amonio (NH <sub>4</sub> ) <sub>2</sub> SO <sub>4</sub>		-30,41 ± 0,27	
USGS 26 sulfato de amonio (NH <sub>4</sub> ) <sub>2</sub> SO <sub>4</sub>		+53,75 ± 0,26	

<sup>a</sup>Valor exacto que define la escala de  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB-LSVEC}}$  (Referencia 72 en el Artículo)

<sup>b</sup>Referencia Primaria que define el origen de la escala de  $\delta^{15}\text{N}_{\text{AIRE}}$

#### 7.5.7.4.7 Precisión

La precisión del método para un jugo en particular se puede derivar de los resultados obtenidos a través de un estudio de validación del método que se llevó a cabo entre varios laboratorios. Los resultados de la validación se encuentran en la norma europea ENV 12140 y ENV 13070.

#### 7.5.7.4.8 Repetibilidad (de los resultados de mediciones)

Se expresa como la proximidad de la concordancia entre los resultados de las mediciones sucesivas del mismo mesurando, con las mediciones realizadas con la aplicación de la totalidad de las siguientes condiciones, esto es en dos análisis para la misma muestra, el mismo instrumento de medición utilizado en las mismas condiciones; el mismo lugar; la repetición dentro de un periodo corto de tiempo.

El análisis isotópico de  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$  en materia orgánica tiene una repetibilidad de:

- Para sólidos disueltos el límite de la repetibilidad es 0,21‰
- Para sólidos no solubles (pulpa) el límite de la repetibilidad es 0,38‰

Esto significa que, si una muestra fuese enviada nuevamente al laboratorio para un análisis de  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ , existe una probabilidad del 95% que el nuevo resultado de la muestra sometida estaría en un intervalo de  $\pm 0,21\%$  para sólidos disueltos y  $\pm 0,38\%$  para sólidos no solubles (pulpa).

#### 7.5.7.4.9 Reproducibilidad (de los resultados de las mediciones)

Se expresa como la proximidad de la concordancia entre los resultados de las mediciones del mismo mesurando, con las mediciones realizadas haciendo variar las condiciones de medición por diferentes laboratorios.

Para el análisis isotópico de  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$  en materia orgánica se debe alcanzar una reproducibilidad menor de:

- Para sólidos disueltos el límite de la reproducibilidad es  $\pm 0,25\%$
- Para sólidos no solubles (pulpa) el límite de la reproducibilidad es  $\pm 0,68\%$

#### 7.5.7.4.10 Reporte de resultados

Para el reporte de resultados se debe emplear el formato sugerido en el inciso 5.10 de la NMX-EC-17025-IMNC-2018 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración".

#### 7.5.7.4.11 Expresión de Resultados

Las plantas C3 (naranja, manzana, toronja, uva, mandarina, mango, pera, ciruela, durazno, chabacano, guayaba, papaya, guanábana, fresa, tamarindo, etc.) tienen un intervalo de  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$  en los sólidos disueltos de -24‰ a -28‰, en sólidos no solubles (pulpa) de -24‰ a -28,5‰ y en etanol derivado de la fermentación de los correspondientes sólidos disueltos de -25,5‰ a -28‰.

**Nota 2:** Estos intervalos de  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$  no aplican para el caso de agua de coco (familia: *Arecaceae*), los cuales se especifican en la Tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana.

**Nota 3:** Para el caso de la piña y frutas, vegetales, verduras u hortalizas y sus mezclas similares que formen parte de la familia CAM, se debe verificar conforme a lo establecido en el capítulo 8 de esta Norma Oficial Mexicana.

Para estimar con mayor precisión el porcentaje de fruta contenida en un jugo, se debe recordar que para esto se requiere determinar en la misma muestra, la  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$  en los sólidos disueltos, así como, la  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$  en pulpa, donde la inclusión de este último parámetro, es con el fin de emplearlo como patrón interno. Esto tiene como objeto corregir los resultados de  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$  en los sólidos disueltos por diferentes factores como son: la variación en el tipo de fruta y/o por la variación de las diferentes condiciones ambientales en las que crecieron las frutas. El fundamento de este hecho radica en que, en las frutas tanto los carbohidratos solubles contenidos en el jugo como otras moléculas orgánicas más complejas que forman la pulpa, se generan simultáneamente durante el proceso del crecimiento de un tipo de fruta dada y por lo tanto tienen un valor de  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$  casi idéntico, por lo que podemos definir la siguiente ecuación.

$$\%Fruta = \frac{\delta^{13}\text{C}_{\text{Sólidos disueltos de jugo}} - \delta^{13}\text{C}_{\text{Promedio(AzúcarCaña/Maíz)}}}{(\delta^{13}\text{C}_{\text{Pulpa}} + 0,24) - \delta^{13}\text{C}_{\text{Promedio(AzúcarCaña/Maíz)}}} * 100$$

Ec 3

A través de una gran cantidad de análisis reportados en la literatura internacional, así como de muestras analizadas en el laboratorio, se encontró que el valor numérico de -11,45‰ es un buen estimador para el promedio de  $\delta^{13}\text{C}_{\text{promedio(Azúcar Caña / Maíz)}}$  para ser empleado en las ecuaciones 3 y 4. Las cuales, representan al promedio histórico de varios tipos de carbohidratos provenientes de plantas C4 (caña de azúcar y/o azúcares provenientes de maíz) que son empleados como azúcares exógenos que comúnmente se adicionan a los jugos.

La  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$  de sólidos disueltos de la fruta se denota como la  $\delta^{13}\text{C}_{\text{sólidos disueltos jugo}}$ . Finalmente, la  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$  de la pulpa se representa como  $\delta^{13}\text{C}_{\text{Pulpa}}$ . Por último, el valor de +0,24 en el denominador de las ecuaciones 3 y 4 es una constante que ha sido obtenida experimentalmente a partir de resultados analíticos realizados en diferentes tipos de fruta, que está relacionada con el valor promedio de la  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$  de los sólidos disueltos de la fruta con la  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$  de la pulpa que tiene una correlación cercana a 1. Esta constante se utiliza en la ecuación 4 de la siguiente manera:

$$\% Fruta = \frac{\delta^{13}\text{C}_{\text{Sólidos disueltos jugo}} - (-11,45)}{(\delta^{13}\text{C}_{\text{Pulpa}} + 0,24) - (-11,45)} * 100 \quad \text{Ec 4}$$

Para el caso especial de los jugos clarificados (que por elaboración no contienen pulpa como son el jugo de manzana y el jugo de uva), agua de coco, néctares clarificados y bebidas no alcohólicas, el porcentaje de sólidos disueltos fruta se puede calcular por medio de la ecuación 5:

$$\% Fruta = \frac{\delta^{13}\text{C}_{\text{Sólidos disueltos jugo}} + 11,45}{-14,55} * 100 \quad \text{Ec 5}$$

#### 7.5.7.4.12 Criterios para interpretar los resultados de $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$ en fruta

Los criterios para interpretar los resultados al aplicar las ecuaciones 3 y 4 de % de sólidos disueltos fruta son los siguientes:

La aplicación de la ecuación 4 para jugos, agua de coco, néctares y bebidas que contienen pulpa, se requiere de la calificación de la pulpa como un patrón interno para lo cual se aplican las siguientes condiciones:

- La  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$  en pulpa se debe encontrar en el intervalo de plantas C3 (-28,5‰ a -24‰)
- La  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$  en pulpa de coco se debe encontrar en el intervalo (-23,0‰ a -27,5‰)
- El análisis de la  $\delta^{15}\text{N}_{\text{AIRE}}$  en pulpa debe ser detectable y tener un valor mayor a cero.

Una vez que se acepta a la pulpa como patrón interno, se deben tener las siguientes consideraciones:

- Si la diferencia numérica  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$  en pulpa -  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$  en los sólidos disueltos es menor que 1, y los valores de la  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$  en sólidos disueltos y la pulpa se encuentran en los intervalos de las

plantas C3 se puede considerar como un producto en el cual los sólidos disueltos provienen 100% de la fruta y se puede asumir como un jugo auténtico. En este caso, al aplicar la ecuación 4 resulta un valor de 98% o inclusive mayor al 100%.

- Si la diferencia numérica de  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$  en pulpa -  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$  en sólidos disueltos es mayor que 1, se aplica la ecuación 4 para determinar el % de sólidos disueltos de la fruta, para el caso de néctares y bebidas.
- Si la  $\delta^{13}\text{C}_{\text{VPDB}}$  en pulpa no se encuentra en el intervalo de plantas C3 y no hay valor de  $\delta^{15}\text{N}_{\text{AIRE}}$  (presencia de nitrógeno), entonces la pulpa no se puede utilizar como patrón interno y no se podrá emplear la ecuación 3. Sin embargo, es posible emplear la ecuación 5 para determinar el % de sólidos disueltos de la fruta.

Para el cálculo del contenido de °Brix de sólidos disueltos en la fruta se puede aplicar la ecuación 6:

$$^{\circ}\text{Brix}_{\text{de Fruta en el producto}} = ^{\circ}\text{Brix}_{\text{Producto}} \times \frac{\% \text{ Fruta}}{100} \quad \text{Ec 6}$$

$^{\circ}\text{Brix}_{\text{Producto}}$ : son determinados experimentalmente mediante una medición directa de los °Brix del producto que se está analizando (Determinado conforme a la NMX-F-103-NORMEX-2009).

Se debe Cotejar el valor °Brix de la fruta obtenido de la ecuación 6 contra el valor de °Brix que corresponda al 100% del jugo de que se trate y que aparece en la Tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana y calcular el valor % de jugo de la muestra analizada Ec 7, con lo que el error de las ecuaciones 4 y 5 (debido al uso del promedio de los intervalos de variación natural de  $d^{13}\text{C}$  de las plantas C3 y C4) se reduce.

$$\% \text{ de Jugo}_{\text{Producto}} = \frac{^{\circ}\text{Brix}_{\text{de Fruta en el Producto}}}{^{\circ}\text{Brix}_{\text{de Fruta en Tabla 1}}} \times 100 \quad \text{Ec 7}$$

#### 7.5.7.4.13 Tolerancias

En la aplicación de la ecuación 4 con la metodología descrita, estudios de validación han mostrado que se tiene un error probable máximo hasta de 5% en la determinación del % en fruta.

En la aplicación de la ecuación 5 con la metodología descrita, estudios de validación han mostrado que se tiene un error probable máximo hasta de 10% en la determinación del % en fruta.

### 7.6 Determinación volumétrica del contenido de pulpa en Néctares

#### 7.6.1 Objetivo

Determinar por centrifugación el contenido de pulpa (% v/v) en néctares que contengan pulpa, con la finalidad de revisar que se cumple con los parámetros descritos en la Tabla 2 de esta Norma Oficial Mexicana.

#### 7.6.2 Materiales para centrifugación

Para la centrifugación se deben utilizar los siguientes materiales:

- Tubos de centrifuga graduados.
- Balanza analítica o granataria con sensibilidad de 0.1 g.
- Centrifuga analítica, la cual debe ser capaz de producir una aceleración centrífuga de 370 g en la base del tubo de centrifuga graduado.

**NOTA 4:** La frecuencia rotacional requerida para tener una aceleración centrífuga correcta puede calcularse de la siguiente ecuación:

$$a = (11.18) (r) (n/1000)^2 \quad \text{Ec 8}$$

Donde:

$a$ , es el valor de la aceleración centrífuga.

$r$ , es el radio del rotor de la centrifuga en centímetros, determinado desde el eje central de la centrifuga hasta la parte baja del tubo de la centrifuga cuando se encuentra extendido.

$n$ , es la frecuencia rotacional por minuto (rpm).

#### 7.6.3 Procedimiento de centrifugación (balanceo de muestras en el rotor)

- Se deben utilizar tubos para centrifuga de fondo cónico graduados.

- Una cierta cantidad de muestra previamente homogenizada, se debe colocar por duplicado en los tubos para centrífuga.
- Utilizando una balanza analítica o granataria, se debe verificar que ambos tubos posean el mismo peso, para asegurar el perfecto balance en el rotor de la centrífuga.
- Los tubos para centrífuga se deben colocar en el rotor en una disposición de 180°.
- Se debe determinar el tiempo de centrifugación necesario para obtener una clara separación de la pulpa, de modo que permita obtener una lectura del volumen que ocupa la pulpa separada.
- Calcular el contenido de pulpa (% v/v) en néctares que contengan pulpa, en relación al volumen inicial de la muestra.

## **7.7 Constancias de resultados para la evaluación de la conformidad**

### **7.7.1 Unidades de Verificación**

Para emitir un Dictamen de cumplimiento, las Unidades de Verificación deben observar lo descrito en la Referencia normativa 2.4 de esta Norma Oficial Mexicana, además de constatar el cumplimiento en la etiqueta de la información comercial descrita en el Capítulo 6. Información comercial de esta Norma Oficial Mexicana.

### **7.7.2 Laboratorios de Prueba**

Para emitir un informe de resultados que debe servir como base para determinar el cumplimiento de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, los Laboratorios de Prueba deben observar lo dispuesto en los incisos 7.5 y 7.6 de este Procedimiento.

## **7.8 Vigilancia**

La vigilancia a las Unidades de Verificación y Laboratorios de Prueba descrita en este Procedimiento, se debe llevar a cabo por la Secretaría de Economía en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

## **7.9 Concordancia del procedimiento de evaluación de la conformidad con normas y lineamientos internacionales y normas mexicanas**

El presente procedimiento toma como base los procedimientos descritos en la norma internacional ISO/IEC 17020:2012, Evaluación de la conformidad: Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección, y la norma mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014, Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección) y la ISO/IEC 17025: 2017, Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración y NMX-EC-17025-IMNC-2018, Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.

### **7.10 Bibliografía del procedimiento de evaluación de la conformidad**

- 7.10.2** ISO/IEC 17020:2012, Evaluación de la conformidad: Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección.
- 7.10.3** NMX-EC-17020-IMNC-2014, Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), publicada su Declaratoria de Vigencia el 6 de junio de 2014.
- 7.10.4** ISO/IEC 17025:2017, Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.
- 7.10.5** NMX-EC-17025-IMNC-2018, Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración (Cancelará a la NMX-EC-17025-IMNC-2006), publicada su Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2018.

## **8. Verificación y vigilancia**

La verificación y vigilancia de esta Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo por la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, de acuerdo con sus atribuciones conferidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, o las que las sustituyan, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

## **9. Concordancias con normas internacionales**

Esta Norma Oficial Mexicana es modificada (MOD) con respecto a la Norma Internacional del Codex Alimentarius siguiente:

- CODEX STAN 247-2005, Norma general del Codex para zumos (jugos) y néctares de frutas.

**10. Bibliografía**

- Brand, Willi A., Coplen Tyler B., Vogl Jochen, Rosner Martin and Prohaska Thomas. Assessment of international reference materials for isotope-ratio analysis (IUPAC Technical Report). *Pure Appl. Chem.* 2014; 86(3): 425-467. DOI 10.1515/pac-2013-1023.
- Cienfuegos Edith, Casar Isabel y Morales Pedro, (1998). "Carbon isotopic composition of mexican honey". *Journal of Apicultural Reseach* 36(3/4): 169 - 179.
- Coplen Tyler B., (1988), Normalization of oxygen and hydrogen isotope data: *Chemical Geology (Isotope Geosciences Section)*, v. 72, p. 293-297.
- Craig Harmon. (1953). The geochemistry of stable carbon isotopes. *Geochimica et Cosmochimica Acta*, 3: 53-92.
- Craig Harmon (1957). Isotopic standards for carbon and oxygen and correction factors for mass-spectrometric analysis of carbon dioxide. *Geochimica et Cosmochimica Acta*, 12:133-149.
- DesMaris, D.J. and Hayes J.M. (1976). Tube cracker for opening glass Sealed ampoules under vacuum. *Analytical Chem.* 48: 1651-1652.
- Mook, W.G. and Grootes P.M. (1973). The measuring procedure and corrections for the high precision mass-spectrometric analysis of isotopic abundance ratios, especially referring to carbon, oxygen and nitrogen. *International Journal of Mass Spectrometry and Ion Physics.* Vol 12, 273-298.
- A.O.A.C. Official Method 981.09 Corn Syrup in Apple Juice Carbon Ratio Mass Spectrometric Method. Chapter 37, P. 19, Fruit and Fruit Products. A.O.A.C. 16th Edition, Vol. II. 1995.
- A.O.A.C. Official Method 982.21 Corn Syrup in Orange Juice Carbon Ratio Mass Spectrometric Method. Chapter 37, P. 20, Fruit and Fruit Products. A.O.A.C. 16th Edition, Vol. II. 1995.
- J. Bricout & J. Koziat (1987). Control of the Authenticity of Orange Juices by Isotopic Analysis. *J. Agric. Food Chem.* 35, 758-780.
- Doner Landis & Bills Donald. (1982). Mass Spectrometric  $^{13}\text{C}/^{12}\text{C}$  Determinations to detect High Fructose Corn Syrup in Orange Juice: Collaborative Study". *J. Assoc. OFF. Anal. Chem* 65 (3): 608-610.
- J. Koziat, A. Rossmann, G.J. Martin & P.R. Ashurst (1993). Determination of carbon-13 content of sugar of fruit and vegetable juices. *Analytica Chimica Acta*, 271, 31-38.
- G.G. Martin, V. Hanote, M. Lees, Y.L. Martin (1996) Interpretation of combined  $^2\text{H}$  SNIF/NMR and  $^{13}\text{C}$  SIRA/MS analyses of fruit juices to detect added sugar, *Journal of AOAC International*, Vol. 79, No. 162-72.
- M. Gensler & H. L. Schmidt. (1994). Isolation of the main organic acid from fruit juices and nectars for carbon isotope ratio measurements. *Analytica Chimica Acta*, 299, 231-237.
- E. Jamin, J. González, G. Remaud, N. Naulet & G. Martin. (1997). Detection of Exogenous Sugar or Organic Acid Addition in Pineapple Juices and concentrates by  $^{13}\text{C}$  IRMS Analysis. *J. Agric. Food Chem.* 45, 3961-3967.
- J. Koziat, A. Rossmann, G.J. Martin, P. Johnson. (1995). Determination of the oxygen-18 and deuterium content of fruit and vegetable juice water an European inter-laboratory comparison study, *Analytica Chimica Acta* 302 (1) pp. 29-37. *Anal. Chim. Acta.* (1995), 302, 29-37.
- UNE-EN-12140:1997 Zumos de frutas y hortalizas. Determinación de la relación de los isótopos estables del carbono ( $^{13}\text{C}/^{12}\text{C}$ ) en los azúcares de los zumos de fruta. Método por Espectrometría de Masas de Relaciones Isotópicas.
- PNE-ENV-13070 Zumos de fruta y hortalizas. Determinación de la relación de los isótopos estables de carbono ( $^{13}\text{C}/^{12}\text{C}$ ) en la pulpa de los zumos de fruta. Método por espectrometría de masas de relaciones isotópicas.
- Code of Practice, publicado por la AINJ Association of the Juice and Nectar producing Industry.

- Handbook of indices of Food Quality and Authenticity. Woodhead Publishing, 1997.
- Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios VII.1”

Ciudad de México, a 6 de julio de 2020.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, inspección de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2020, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, INSPECCIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020 EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, INSPECCIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL ING. OSCAR JAVIER FERNÁNDEZ MORALES EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. EDUARDO CADENA CERÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Que el 27 de marzo de 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación en el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir para cada ejercicio fiscal.  
  
Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, en lo sucesivo el "DPEF" y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.
- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberán señalarse:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la “SADER” vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto emita la “SADER”.

En ese sentido, es que se indica que el marco normativo vigente para el ejercicio 2020 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2020.
2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2020, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2020.

- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 34 del “DPEF”, la “SADER” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020 de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF”.
- VI.** Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los conceptos de incentivo, requisitos y procedimientos para acceder a éstos, así como su mecánica operativa.
- VII.** Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, cada una de las “PARTES” designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La “SADER” designó como su Representante en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al Encargado del Despacho de la Representación de la “SADER”, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del ING. OSCAR JAVIER FERNÁNDEZ MORALES;

Por su parte el “GOBIERNO DEL ESTADO”, designó como su representante al Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, cargo que a la presente ostenta el ING. EDUARDO CADENA CERÓN;

**DECLARACIONES****I. DE LA “SADER”:**

- I. 1. Que el DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, Director en Jefe del “SENASICA”, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, apartado D fracción VII, 44 y 46 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy la “SADER”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 1, 4, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del “SENASICA”.
- I. 2. El “SENASICA” señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 5010, piso 3, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.
- I. 3. El ING. OSCAR JAVIER FERNÁNDEZ MORALES, en su carácter de Encargado del Despacho de la Representación de la “SADER” en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Apartado C, 35, 36, 37 fracciones I, V y VII, y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy “SADER”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- I. 4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución el ubicado en Carretera Federal Xalapa-Veracruz Km 3.5, Col. Pastoresa, Código Postal 91193, Xalapa de Enríquez, Veracruz.

**II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:**

- II. 1. Que el ING. EDUARDO CADENA CERÓN en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 50 de la Constitución Política de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 fracción VII, 9 fracción IX, 12 fracción VII, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y el Acuerdo por el que se Autoriza al Titular de esta Secretaría a Celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su Competencia publicado en la página 20 de la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext 114 de fecha 20 de marzo de 2019 y la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- II. 2. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Salvador Díaz Mirón Número 33, Zona Centro, Código Postal 91000, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**III. DE LAS “PARTES”:**

- III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el “DPEF”, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus componentes de acuerdo a lo establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

**CLÁUSULAS****OBJETO**

**PRIMERA.-** El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, determinados en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF” y en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 29, 30 y 31 y demás relativos y aplicables de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

**APORTACIONES DE RECURSOS**

**SEGUNDA.-** Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2020, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del "PROGRAMA" por un monto de hasta \$126,900,000.00 (Ciento veintiséis millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$101,900,000.00 (Ciento un millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la "SADER", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y
2. Hasta la cantidad de \$25,000,000.00 (Veinticinco millones pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto Número 525 del Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tomo II publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 520 tomo CC de fecha 30 de diciembre de 2019.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II, denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación - Estado 2020" y "Calendario de Ejecución 2020", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA". El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo sucesivo el "FIVERFAP", fungirá con el carácter de Instancia Dispensadora de Recursos y las ministraciones se depositarán en el citado "FIVERFAP" quien dispersará los recursos, mismos que serán radicados, atendiendo la solicitud que para tales efectos formule a la "SADER" el "SENASICA".

Cuando el "SENASICA" a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispensadora o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

De conformidad con lo establecido en artículo 22 del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", del total de los recursos federales y estatales convenidos, se destinarán hasta un 5% (cinco por ciento), para cubrir los Gastos de Operación de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA".

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de la totalidad de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se efectúe de cada componente al "FIVERFAP", de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2020" el cual forma parte integral del presente instrumento, lo que deberá ser acorde con lo dispuesto en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2020", emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la "SADER", el día 26 de febrero de 2020.

De igual modo los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

**PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA**

**TERCERA.-** Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA", previstos en el artículo 3 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de los componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.
- III. Campañas Fitozoosanitarias, e
- IV. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", de conformidad con el artículo 7 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y XXIV, inciso a), de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, los cuales estarán vigentes de enero a diciembre de 2020 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga y/o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico y/o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2020".

#### **OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES**

**CUARTA.-** Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**QUINTA.-** En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

#### **DE LAS MODIFICACIONES.**

**SEXTA.-** Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificadorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

#### **DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO.**

**SÉPTIMA.-** Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FIVERFAP", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FIVERFAP", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del 2020, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El cierre operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2020, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 15 de abril del 2021, deberá suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

#### DE LA VIGENCIA.

**OCTAVA.-** El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2020, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 27 días del mes de marzo de 2020.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Oscar Javier Fernández Morales**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, **Eduardo Cadena Cerón**.- Rúbrica.

#### Apéndice I

#### VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

#### Recursos Convenidos Federación-Estado 2020

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2020		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	101,900,000.00	25,000,000.00	126,900,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8 del DPEF 2020.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	80,301,573.00	12,500,000.00	92,801,573.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	6,481,689.00	2,000,000.00	8,481,689.00
C	Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	2,400,000.00	4,000,000.00	6,400,000.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	12,716,738.00	6,500,000.00	19,216,738.00

**Nota:** Incluye los montos para Gastos de Operación.

**Apéndice II**  
**VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**Calendario de Ejecución 2020**  
**(Aportaciones en Pesos)**

DPEF 2020		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
				101,900,000.00	25,000,000.00	0.00	0.00	59,072,171.00	13,000,000.00	34,134,681.00	12,000,000.00	0.00	0.00	8,693,148.00	0.00	0.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8 del DPEF 2020.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	80,301,573.00	12,500,000.00	0.00	0.00	45,916,479.00	6,750,000.00	27,627,957.00	5,750,000.00	0.00	0.00	6,757,137.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	6,481,689.00	2,000,000.00	0.00	0.00	3,948,024.00	1,000,000.00	1,952,668.00	1,000,000.00	0.00	0.00	580,997.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	2,400,000.00	4,000,000.00	0.00	0.00	1,461,850.00	2,000,000.00	723,022.00	2,000,000.00	0.00	0.00	215,128.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	12,716,738.00	6,500,000.00	0.00	0.00	7,745,818.00	3,250,000.00	3,831,034.00	3,250,000.00	0.00	0.00	1,139,886.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**Nota:** Incluye los montos para Gastos de Operación.

**Apéndice III**  
**Cuadro de Montos y Metas 2020**

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
<b>I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	5,575,460.00	5,500,000.00	11,075,460.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	7,141,278.00	1,000,000.00	8,141,278.00	Proyecto	2
<b>II. Componente Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas	2,400,000.00	4,000,000.00	6,400,000.00	Proyecto	2
<b>III. Componente Campañas Fitozoosanitarias</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias;	45,413,822.00	6,300,000.00	51,713,822.00	Proyecto	2
b) Prevención y control de enfermedades acuícolas, y	2,488,600.00	1,200,000.00	3,688,600.00	Proyecto	3
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosarias reglamentadas	27,481,200.00	4,000,000.00	31,481,200.00	Proyecto	6
<b>IV. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	6,481,689.00	2,000,000.00	8,481,689.00	Proyecto	3
<b>Subtotal <sup>1</sup></b>	<b>96,982,049.00</b>	<b>24,000,000.00</b>	<b>120,982,049.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>19</b>
<b>Gastos de Operación (hasta el 5.0%) <sup>2</sup></b>	4,917,951.00	1,000,000.00	5,917,951.00		
<b>TOTAL</b>	<b>101,900,000.00</b>	<b>25,000,000.00</b>	<b>126,900,000.00</b>		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2020", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 26 de Febrero de 2020.

Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	5,575,460.00	5,500,000.00	11,075,460.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>5,575,460.00</b>	<b>5,500,000.00</b>	<b>11,075,460.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>1</b>

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	6,300,716.00	500,000.00	6,800,716.00	Proyecto	1
2020 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	840,562.00	500,000.00	1,340,562.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>7,141,278.00</b>	<b>1,000,000.00</b>	<b>8,141,278.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>2</b>

Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Operación de Puntos de Verificación Interna (OPVI)	1,600,000.00	2,000,000.00	3,600,000.00	Proyecto	1
2020 Proyectos Especiales de Inspección (PEI)	800,000.00	2,000,000.00	2,800,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>2,400,000.00</b>	<b>4,000,000.00</b>	<b>6,400,000.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>2</b>

Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar (Maiz, Frijol, Trigo panificable y Arroz)	27,077,261.00	800,000.00	27,877,261.00	Proyecto	1
2020 Campañas de Protección Fitosanitaria*	18,336,561.00	5,500,000.00	23,836,561.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>45,413,822.00</b>	<b>6,300,000.00</b>	<b>51,713,822.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>2</b>

\*Comprende las plagas de los cítricos, moscas de la fruta, plagas reglamentadas del aguacate, langosta y plagas del café.

Prevención y control de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Peces	1,144,756.00	400,000.00	1,544,756.00	Proyecto	1
2020 Crustáceos	348,404.00	400,000.00	748,404.00	Proyecto	1
2020 Moluscos	995,440.00	400,000.00	1,395,440.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>2,488,600.00</b>	<b>1,200,000.00</b>	<b>3,688,600.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>3</b>

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina ( <i>Mycobacterium bovis</i> )	15,941,200.00	1,500,000.00	17,441,200.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	5,500,000.00	1,000,000.00	6,500,000.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional para la Prevención y Control de la Rabia en Bovinos y especies Ganaderas	4,900,000.00	100,000.00	5,000,000.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional para el control de la garrapata <i>Boophilus</i> spp.	0.00	400,000.00	400,000.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	800,000.00	500,000.00	1,300,000.00	Proyecto	1
2020 Programa de Eliminación de Animales Positivos, Reactores, Expuestos y Sospechosos	340,000.00	500,000.00	840,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>27,481,200.00</b>	<b>4,000,000.00</b>	<b>31,481,200.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>6</b>

Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Inocuidad Agrícola	2,281,000.00	850,000.00	3,131,000.00	Proyecto	1
2020 Inocuidad Pecuaria	1,300,000.00	400,000.00	1,700,000.00	Proyecto	1
2020 Inocuidad Acuícola y Pesquera	2,900,689.00	750,000.00	3,650,689.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>6,481,689.00</b>	<b>2,000,000.00</b>	<b>8,481,689.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>3</b>

Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Oscar Javier Fernández Morales**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, **Eduardo Cadena Cerón**.- Rúbrica.

**ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, inspección de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2020, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Yucatán.**

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, INSPECCIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020 EN EL ESTADO DE YUCATÁN

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, INSPECCIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020, EN EL ESTADO DE YUCATÁN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL LIC. JUAN CARLOS GAMBOA BUSTAMANTE EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE YUCATÁN EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. JORGE ANDRÉ DÍAZ LOEZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Que el 27 de marzo de 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Yucatán.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación en el Estado de Yucatán, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir para cada ejercicio fiscal.  
  
Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, en lo sucesivo el "DPEF" y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.
- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Yucatán.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberán señalarse:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la “SADER” vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto emita la “SADER”.

En ese sentido, es que se indica que el marco normativo vigente para el ejercicio 2020 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2020.
2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2020, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2020.

- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 34 del “DPEF”, la “SADER” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF”.
- VI.** Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los conceptos de incentivo, requisitos y procedimientos para acceder a éstos, así como su mecánica operativa.
- VII.** Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, cada una de las “PARTES” designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La “SADER” designó como su Representante en el Estado de Yucatán, al Encargado del Despacho de la Representación de la “SADER”, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del LIC. JUAN CARLOS GAMBOA BUSTAMANTE;

Por su parte el “GOBIERNO DEL ESTADO”, designó como su representante al Secretario de Desarrollo Rural, cargo que a la presente ostenta el C. JORGE ANDRÉ DÍAZ LOEZA

**DECLARACIONES****I. DE LA “SADER”:**

- I. 1. Que el DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, Director en Jefe del “SENASICA”, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, apartado D fracción VII, 44 y 46 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy la “SADER” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 1, 4, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del “SENASICA”.
- I. 2. El “SENASICA” señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 5010, piso 3, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.
- I. 3. El LIC. JUAN CARLOS GAMBOA BUSTAMANTE, en su carácter de Encargado del Despacho de la Representación de la “SADER” en el Estado de Yucatán se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Apartado C, 35, 36, 37 fracciones I, V y VII, y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy “SADER” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- I. 4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución el ubicado en Calle 2-A Número 401, Colonia Díaz Ordaz, Código Postal 97130, Mérida, Yucatán.

**II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:**

- II. 1. Que el C. JORGE ANDRÉ DÍAZ LOEZA en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 Apartado C, 35, 36, 37 fracciones I, V y VII, y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy “SADER”, en concordancia con la Cláusula la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- II. 2. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en la Secretaría de Desarrollo Rural, en Calle 21 Número 444, Frente al Parque Temático Ejército Mexicano, Ciudad Industrial, Código Postal 97893, Mérida, Yucatán.

**III. DE LAS “PARTES”:**

- III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el “DPEF”, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus componentes de acuerdo a lo establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

**CLÁUSULAS****OBJETO**

**PRIMERA.-** El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, determinados en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF” y en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 29, 30 y 31 y demás relativos y aplicables de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

## APORTACIONES DE RECURSOS

**SEGUNDA.-** Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2020, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del “PROGRAMA” por un monto de hasta \$56,280,000.00 (Cincuenta y seis millones doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$46,900,000.00 (Cuarenta y seis millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SADER”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y
2. Hasta la cantidad de \$9,380,000.00 (Nueve millones trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán, publicado en fecha 31 de diciembre de 2019.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II, denominados respectivamente “Recursos Convenidos Federación - Estado 2020” y “Calendario de Ejecución 2020”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Yucatán, en lo sucesivo el “FOFAY”, fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos y las ministraciones se depositarán en el citado “FOFAY” quien dispersará los recursos, mismos que serán radicados, atendiendo la solicitud que para tales efectos formule a la “SADER” el “SENASICA”.

Cuando el “SENASICA” a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el Estado de Yucatán, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

De conformidad con lo establecido en artículo 22 del “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, del total de los recursos federales y estatales convenidos, se destinarán hasta un 5% (cinco por ciento), para cubrir los Gastos de Operación de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”.

En ese sentido, las “PARTES” acuerdan que la aportación de la totalidad de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se efectúe de cada componente al “FOFAY”, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado “Cuadro de Montos y Metas 2020” el cual forma parte integral del presente instrumento, lo que deberá ser acorde con lo dispuesto en los “Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la “SADER” 2020”, emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la “SADER”, el día 26 de febrero de 2020.

De igual modo los Gastos de Operación del “PROGRAMA” serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, y el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

## PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

**TERCERA.-** Para la consecución de los objetivos específicos del “PROGRAMA”, previstos en el artículo 3 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Yucatán, a través de los componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.
- III. Campañas Fitozoosanitarias, e
- IV. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su carácter respectivo de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", de conformidad con el artículo 7 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y XXIV, inciso a), de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, los cuales estarán vigentes de enero a diciembre de 2020 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga y/o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico y/o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2020".

#### **OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES**

**CUARTA.-** Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**QUINTA.-** En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

#### **DE LAS MODIFICACIONES.**

**SEXTA.-** Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificadorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

#### **DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO.**

**SÉPTIMA.-** Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAY", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FOFAY", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del 2020, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El cierre operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2020, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 15 de abril del 2021, deberá suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

#### DE LA VIGENCIA.

**OCTAVA.-** El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2020, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 27 días del mes de marzo de 2020.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Yucatán, **Juan Carlos Gamboa Bustamante**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Yucatán: el Secretario de Desarrollo Rural, **Jorge André Díaz Loeza**.- Rúbrica.

#### Apéndice I

#### YUCATÁN

#### Recursos Convenidos Federación - Estado 2020

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2020		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	46,900,000.00	9,380,000.00	56,280,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8 del DPEF 2020.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	32,580,782.00	7,265,000.00	39,845,782.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	7,863,802.00	1,115,000.00	8,978,802.00
C	Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	1,050,000.00	1,000,000.00	2,050,000.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	5,405,416.00	0.00	5,405,416.00

**Nota:** Incluye los montos para Gastos de Operación.

**Apéndice II**  
**YUCATÁN**  
**Calendario de Ejecución 2020**  
**(Aportaciones en Pesos)**

DPEF 2020		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
			46,900,000.00	9,380,000.00	0.00	9,380,000.00	27,188,271.00	0.00	15,710,662.00	0.00	0.00	0.00	4,001,067.00	0.00	0.00	0.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8 del DPEF 2020.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	32,580,782.00	7,265,000.00	0.00	7,265,000.00	18,466,376.00	0.00	11,396,867.00	0.00	0.00	0.00	2,717,539.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	7,863,802.00	1,115,000.00	0.00	1,115,000.00	4,789,875.00	0.00	2,369,042.00	0.00	0.00	0.00	704,885.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	1,050,000.00	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	639,559.00	0.00	316,322.00	0.00	0.00	0.00	94,119.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	5,405,416.00	0.00	0.00	0.00	3,292,461.00	0.00	1,628,431.00	0.00	0.00	0.00	484,524.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**Nota:** Incluye los montos para Gastos de Operación.

**Apéndice III**  
**Cuadro de Montos y Metas 2020**

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
<b>I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	3,872,198.00	0.00	3,872,198.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	1,533,218.00	0.00	1,533,218.00	Proyecto	2
<b>II. Componente Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas	1,050,000.00	1,000,000.00	2,050,000.00	Proyecto	2
<b>III. Componente Campañas Fitozoosanitarias</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias;	23,417,370.00	3,040,000.00	26,457,370.00	Proyecto	4
b) Prevención y control de enfermedades acuícolas, y	1,760,200.00	275,000.00	2,035,200.00	Proyecto	2
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	5,139,700.00	3,481,000.00	8,620,700.00	Proyecto	6
<b>IV. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	7,863,802.00	1,115,000.00	8,978,802.00	Proyecto	3
<b>Subtotal <sup>/1</sup></b>	<b>44,636,488.00</b>	<b>8,911,000.00</b>	<b>53,547,488.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>20</b>
<b>Gastos de Operación (hasta el 5.0%) <sup>/2</sup></b>	<b>2,263,512.00</b>	<b>469,000.00</b>	<b>2,732,512.00</b>		
<b>TOTAL</b>	<b>46,900,000.00</b>	<b>9,380,000.00</b>	<b>56,280,000.00</b>		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2020", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 26 de Febrero de 2020.

Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	3,872,198.00	0.00	3,872,198.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>3,872,198.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3,872,198.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>1</b>

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,271,684.00	0.00	1,271,684.00	Proyecto	1
2020 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	261,534.00	0.00	261,534.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>1,533,218.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,533,218.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>2</b>

Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Proyectos Especiales de Inspección (PEI)	1,050,000.00	0.00	1,050,000.00	Proyecto	1
2020 Puntos de Verificación Interna Federal (PVIF)	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>1,050,000.00</b>	<b>1,000,000.00</b>	<b>2,050,000.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>2</b>

Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar (Maíz, Frijol, Trigo panificable y Arroz)	13,911,533.00	500,000.00	14,411,533.00	Proyecto	1
2020 Campañas de Protección Fitosanitaria*	9,505,837.00	940,000.00	10,445,837.00	Proyecto	1
2020 Manejo fitosanitario en apoyo a la Producción de Chile Habanero para el control del Picudo	0.00	500,000.00	500,000.00	Proyecto	1
2020 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción de Henequén	0.00	1,100,000.00	1,100,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>23,417,370.00</b>	<b>3,040,000.00</b>	<b>26,457,370.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>4</b>

\*Comprende las plagas de los cítricos, moscas de la fruta y langosta.

Prevención y control de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Peces	1,443,364.00	150,000.00	1,593,364.00	Proyecto	1
2020 Crustáceos	316,836.00	125,000.00	441,836.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>1,760,200.00</b>	<b>275,000.00</b>	<b>2,035,200.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>2</b>

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina ( <i>Mycobacterium bovis</i> )	2,839,700.00	890,000.00	3,729,700.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	500,000.00	1,000,000.00	1,500,000.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional para la Prevención y Control de la Rabia en Bovinos y especies Ganaderas	1,100,000.00	230,000.00	1,330,000.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	650,000.00	0.00	650,000.00	Proyecto	1
2020 Programa de Eliminación de Animales Positivos, Reactores, Expuestos y Sospechosos	50,000.00	50,000.00	100,000.00	Proyecto	1
2020 Emergencias Zoonositarias	0.00	1,311,000.00	1,311,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>5,139,700.00</b>	<b>3,481,000.00</b>	<b>8,620,700.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>6</b>

Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Inocuidad Agrícola	2,150,000.00	400,000.00	2,550,000.00	Proyecto	1
2020 Inocuidad Pecuaria	1,950,000.00	0.00	1,950,000.00	Proyecto	1
2020 Inocuidad Acuícola y Pesquera	3,763,802.00	715,000.00	4,478,802.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>7,863,802.00</b>	<b>1,115,000.00</b>	<b>8,978,802.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>3</b>

Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Yucatán, **Juan Carlos Gamboa Bustamante**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Yucatán: el Secretario de Desarrollo Rural, **Jorge André Díaz Loeza**.- Rúbrica.

**ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, inspección de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2020, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Zacatecas.**

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, INSPECCIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020 EN EL ESTADO DE ZACATECAS

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, INSPECCIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020, EN EL ESTADO DE ZACATECAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSEGUENTE LA "SADER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL ING. JOSÉ MARÍA LLAMAS CABALLERO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE ZACATECAS EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. ADOLFO BONILLA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CAMPO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Que el 27 de marzo de 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2021, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Zacatecas.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en el Estado de Zacatecas, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, en lo sucesivo el "DPEF" y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Zacatecas.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberán señalarse:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y

- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la "SADER" vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto emita la "SADER".

En ese sentido, es que se indica que el marco normativo vigente para el ejercicio 2020 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, en adelante el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2020.
2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2020, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2020.

- IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 34 del "DPEF", la "SADER" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020 de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF".

- VI. Que en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, en lo subsecuente referidos respectivamente como los "COMPONENTES" y el "PROGRAMA", así como los conceptos de incentivo, requisitos y procedimientos para acceder a éstos, así como su mecánica operativa.

- VII. Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cada una de las "PARTES" designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La "SADER" designó como su Representante en el Estado de Zacatecas, al Encargado del Despacho de la Representación de la "SADER", quien a la presente fecha se encuentra a cargo del ING. JOSÉ MARÍA LLAMAS CABALLERO;

Por su parte el "GOBIERNO DEL ESTADO", designó como su representante al Secretario del Campo, cargo que a la presente ostenta el LIC. ADOLFO BONILLA GÓMEZ.

#### DECLARACIONES

##### I. DE LA "SADER":

- I. 1. Que el DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, Director en Jefe del "SENASICA", cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, apartado D fracción VII, 44, 45 fracción IX y 46 fracción V, del Reglamento Interior

de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy la "SADER", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 1, 4, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del "SENASICA", y 7 fracción XXIV inciso a) de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

- I. 2. El "SENASICA" señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 5010, piso 3, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.
  - I. 3. El ING. JOSÉ MARÍA LLAMAS CABALLERO, en su carácter de Encargado del Despacho de la Representación de la "SADER" en el Estado de Zacatecas se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Apartado C, 35, 36, 37 fracciones I, V y VII, y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy "SADER", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
  - I. 4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución el ubicado en Avenida Secretaría de la Defensa Nacional Número 88, Colonia Centro, Código Postal 98600, Guadalupe, Zacatecas.
- II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":**
- II.1. Que el Estado de Zacatecas, es parte integrante de la Federación conforme lo establecen los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2, y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
  - II.2. Que la Secretaría del Campo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, que integra la Administración Pública Centralizada, conforma a lo establecido por los artículos 25 fracción XIV y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
  - II.3. Que es la dependencia encargada de diseñar, definir, coordinar e implementar, previo análisis y aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación, las políticas, planes, programas y acciones de desarrollo rural que mejoren la competitividad y la productividad agropecuaria; así como instrumentar en el ámbito de su competencia, campañas permanentes fitosanitarias y zoonosológicas de prevención y combate de plagas, siniestros y enfermedades de conformidad con lo establecido por el artículo 39 fracciones I y XV de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
  - II.4. Que según se acredita con el nombramiento otorgado por el L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en fecha 12 de septiembre del año 2016, el LIC. ADOLFO BONILLA GÓMEZ, ejerce en su carácter de Secretario del Campo y se encuentra facultado para celebrar el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 12 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, así como conforme a la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
  - II.5. Señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente Anexo Técnico de Ejecución, las oficinas que ocupa la Secretaría del Campo del Gobierno Del Estado de Zacatecas, ubicadas en el kilómetro 21.5 de la Carretera Zacatecas – Fresnillo, Morelos, Zacatecas.
- III. DE LAS "PARTES":**
- III.1. Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al "PROGRAMA" en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el "DPEF", las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
  - III.2. Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al "PROGRAMA" y sus componentes de acuerdo a lo establecidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

## CLÁUSULAS

### OBJETO

**PRIMERA.-** El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" determinados en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF" y en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 29 y 30 demás relativos y aplicables de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

### APORTACIONES DE RECURSOS

**SEGUNDA.-** Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2020, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del "PROGRAMA", por un monto de hasta \$52,462,401.00 (Cincuenta y dos millones cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos un pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$42,500,000.00 (Cuarenta y dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la "SADER", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y
2. Hasta la cantidad de \$9,962,401.00 (Nueve millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos un pesos 00/100 M.N.)>>, correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, publicado en fecha 28 de diciembre del año 2019, bajo el tomo CXXIX, número: 104, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II, denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación - Estado 2020" y "Calendario de Ejecución 2020", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Dado que los recursos federales deben ser transferidos a la entidad federativa, el "GOBIERNO DEL ESTADO" manifiesta desde este momento su conformidad para que los recursos que le sean transferidos por la "SADER", materia del presente instrumento, sean depositados a las Instancias Ejecutoras autorizadas por el "SENASICA", y a quienes el "GOBIERNO DEL ESTADO" en este acto y en términos de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", designa para recibirlos recursos a dichas Instancias Ejecutoras, quienes deberán ejercerlos en términos de lo establecido en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Cuando el "SENASICA" a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el Estado de Zacatecas, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

De conformidad con lo establecido en artículo 22 del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", del total de los recursos federales y estatales convenidos, se destinarán hasta un 5% (cinco por ciento), para cubrir los Gastos de Operación de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA".

En ese sentido el "SENASICA" determina que la ejecución de los gastos de operación se hará de conformidad con lo dispuesto en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES" y los Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, de fecha 26 de febrero de 2020.

Debido a que los recursos se entregarán de manera directa a las Instancias Ejecutoras, en cumplimiento a lo manifestado por el Estado de Zacatecas en el presente anexo, las referencias, facultades y obligaciones que el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" hagan al FOFAE, se entenderán hechas a la Instancia Ejecutora respectiva, en lo aplicable.

**PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA**

**TERCERA.-** Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA", previstos en el artículo 3 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Zacatecas, a través de los componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.
- III. Campañas Fitozoosanitarias, e
- IV. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", de conformidad con el artículo 7 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y XXIV, inciso a), de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, los cuales estarán vigentes de enero a diciembre de 2020 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga y/o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico y/o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2020".

**OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES**

**CUARTA.-** Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**QUINTA.-** En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

**DE LAS MODIFICACIONES.**

**SEXTA.-** Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificadorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO.**

**SÉPTIMA.-** Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, las "PARTES", a través de las Instancias Ejecutoras, se comprometen a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, las "PARTES", se comprometen a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través de las Instancias Ejecutoras, para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, las "PARTES" a través de las Instancias Ejecutoras deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del 2020, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El cierre operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2020, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 15 de abril del 2021, deberá suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

#### DE LA VIGENCIA.

**OCTAVA.-** El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2020, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los 4 días del mes de mayo de 2020.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Zacatecas, **José María Llamas Caballero**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Zacatecas: el Secretario del Campo, **Adolfo Bonilla Gómez**.- Rúbrica.

#### Apéndice I

#### ZACATECAS

#### Recursos Convenidos Federación - Estado 2020

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2020		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	42,500,000.00	9,962,401.00	52,462,401.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8 del DPEF 2020.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	29,450,952.00	6,842,289.00	36,293,241.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	5,194,780.00	840,112.00	6,034,892.00
C	Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	3,500,000.00	2,280,000.00	5,780,000.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	4,354,268.00	0.00	4,354,268.00

**Apéndice II**  
**ZACATECAS**  
**Calendario de Ejecución 2020**  
 (Aportaciones en Pesos)

DPEF 2020		Total		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
				42,500,000.00	9,962,401.00	38,874,300.00	2,490,600.00	0.00	3,984,960.00	3,625,700.00	3,486,841.00	0.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8 del DPEF 2020.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria												
A	Campañas Fitozoosanitarias	29,450,952.00	6,842,289.00	26,994,925.00	1,710,572.00	0.00	2,736,915.00	2,456,027.00	2,394,802.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	5,194,780.00	840,112.00	4,729,137.00	210,028.00	0.00	336,045.00	465,643.00	294,039.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	3,500,000.00	2,280,000.00	3,186,272.00	570,000.00	0.00	912,000.00	313,728.00	798,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	4,354,268.00	0.00	3,963,966.00	0.00	0.00	0.00	390,302.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**Nota:** Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias.

**Apéndice III**  
**Cuadro de Montos y Metas 2020**

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
<b>I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	2,811,460.00	0.00	2,811,460.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	1,542,808.00	0.00	1,542,808.00	Proyecto	1
<b>II. Componente Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas	3,500,000.00	2,280,000.00	5,780,000.00	Proyecto	2
<b>III. Componente Campañas Fitozoosanitarias</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias;	12,830,252.00	3,325,000.00	16,155,252.00	Proyecto	5
b) Prevención y control de enfermedades acuícolas, y	1,689,600.00	654,965.00	2,344,565.00	Proyecto	1
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	12,879,943.00	2,364,204.00	15,244,147.00	Proyecto	7
<b>IV. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera</b>					
<b>Conceptos de Incentivo:</b>					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	5,194,780.00	840,112.00	6,034,892.00	Proyecto	3
<b>Subtotal <sup>/1</sup></b>	<b>40,448,843.00</b>	<b>9,464,281.00</b>	<b>49,913,124.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>20</b>
<b>Gastos de Operación (hasta el 5.0%) <sup>/2</sup></b>	<b>2,051,157.00</b>	<b>498,120.00</b>	<b>2,549,277.00</b>		
<b>TOTAL</b>	<b>42,500,000.00</b>	<b>9,962,401.00</b>	<b>52,462,401.00</b>		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2020", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 26 de Febrero de 2020.

Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	2,811,460.00	0.00	2,811,460.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>2,811,460.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,811,460.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>1</b>

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,542,808.00	0.00	1,542,808.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>1,542,808.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,542,808.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>1</b>

Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Operación de Puntos de Verificación Interna (OPVI)	2,800,000.00	2,280,000.00	5,080,000.00	Proyecto	1
2020 Proyectos Especiales de Inspección (PEI)	700,000.00	0.00	700,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>3,500,000.00</b>	<b>2,280,000.00</b>	<b>5,780,000.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>2</b>

Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar (Maíz, Frijol, Trigo panificable y Arroz)	10,786,885.00	0.00	10,786,885.00	Proyecto	1
2020 Campañas de Protección Fitosanitaria*	2,043,367.00	0.00	2,043,367.00	Proyecto	1
2020 Campaña contra Roedores	0.00	1,075,000.00	1,075,000.00	Proyecto	1
2020 Manejo Fitosanitario del Chile	0.00	1,150,000.00	1,150,000.00	Proyecto	1
2020 Manejo Fitosanitario del Durazno	0.00	1,100,000.00	1,100,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>12,830,252.00</b>	<b>3,325,000.00</b>	<b>16,155,252.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>5</b>

\*Comprende las plagas de los cítricos y moscas de la fruta.

Prevención y control de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Peces	1,689,600.00	654,965.00	2,344,565.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>1,689,600.00</b>	<b>654,965.00</b>	<b>2,344,565.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>1</b>

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina ( <i>Mycobacterium bovis</i> )	8,160,100.00	0.00	8,160,100.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional para la Prevención y Control de la Rabia en Bovinos y especies Ganaderas	750,000.00	0.00	750,000.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional para el control de la garrapata <i>Boophilus</i> spp.	96,000.00	700,000.00	796,000.00	Proyecto	1
2020 Influenza Aviar	73,843.00	0.00	73,843.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional contra la Varroosis de las Abejas	0.00	654,204.00	654,204.00	Proyecto	1
2020 Programa de Eliminación de Animales Positivos, Reactores, Expuestos y Sospechosos	800,000.00	1,010,000.00	1,810,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>12,879,943.00</b>	<b>2,364,204.00</b>	<b>15,244,147.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>7</b>

Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Inocuidad Agrícola	3,350,000.00	475,000.00	3,825,000.00	Proyecto	1
2020 Inocuidad Pecuaria	844,780.00	150,000.00	994,780.00	Proyecto	1
2020 Inocuidad Acuícola y Pesquera	1,000,000.00	215,112.00	1,215,112.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>5,194,780.00</b>	<b>840,112.00</b>	<b>6,034,892.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>3</b>

Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Zacatecas, **José María Llamas Caballero**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Zacatecas: el Secretario del Campo, **Adolfo Bonilla Gómez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**AVISO a todas las empresas y personas físicas propietarias o en legal posesión de vehículos del servicio de autotransporte federal y transporte privado que utilizan diésel como combustible o mezclas que incluyan diésel como combustible, gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, que transitan en las carreteras federales, por el que se informan los periodos semestrales en los que deberán presentar los vehículos a la verificación semestral obligatoria de emisión de contaminantes por opacidad del humo y concentración de gases en el año 2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AVISO A TODAS LAS EMPRESAS Y PERSONAS FÍSICAS PROPIETARIAS O EN LEGAL POSESIÓN DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y TRANSPORTE PRIVADO QUE UTILIZAN DIÉSEL COMO COMBUSTIBLE O MEZCLAS QUE INCLUYAN DIÉSEL COMO COMBUSTIBLE, GASOLINA, GAS LICUADO DE PETRÓLEO, GAS NATURAL U OTROS COMBUSTIBLES ALTERNOS, QUE TRANSITAN EN LAS CARRETERAS FEDERALES, POR EL QUE SE INFORMAN LOS PERIODOS SEMESTRALES EN LOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS VEHÍCULOS A LA VERIFICACIÓN SEMESTRAL OBLIGATORIA DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES POR OPACIDAD DEL HUMO Y CONCENTRACIÓN DE GASES EN EL AÑO 2021.

SALOMÓN ELNECAVÉ KORISH, Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo segundo, 2o., fracción I, 26, 36 fracciones I, IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 1o. fracción IV inciso b, 5o., 24, 25, 26, 27, 28, 35, 36 y 37, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Distrito Federal y los Municipios de su Zona Conurbada y 22 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien emitir el siguiente:

### AVISO

A todas las empresas y personas físicas propietarias o en legal posesión de vehículos del servicio de autotransporte federal y transporte privado que utilizan diésel como combustible o mezclas que incluyan diésel como combustible, gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, que transitan en las carreteras federales, se informan los periodos semestrales en los que deberán presentar los vehículos a la verificación semestral obligatoria de emisión de contaminantes por opacidad del humo y concentración de gases en el año 2021 conforme a lo siguiente:

**PRIMERA VERIFICACIÓN                      1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2021**

**SEGUNDA VERIFICACIÓN                    1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

Dado en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiuno.- El Director General de Autotransporte Federal, **Salomón Elnecavé Korish**.- Rúbrica.

**(R.- 502921)**

## **PODER JUDICIAL**

### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

**ACUERDO que emite el Titular del Instituto Federal de Defensoría Pública (Instituto), relativo al resultado final de la Convocatoria al concurso cerrado de oposición 1/2020 para la selección de defensoras y defensores públicos del Instituto.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.- Consejo de la Judicatura Federal.- Instituto Federal de Defensoría Pública.- ADG/1/2021.

ACUERDO QUE EMITE EL TITULAR DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA (INSTITUTO), RELATIVO AL RESULTADO FINAL DE LA CONVOCATORIA AL CONCURSO CERRADO DE OPOSICIÓN 1/2020 PARA LA SELECCIÓN DE DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO.

Con fecha 29 de enero del 2021, el Titular del Instituto emite el presente acuerdo con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. En sesión extraordinaria del 5 de diciembre de 2019, la Junta Directiva del Instituto aprobó la Convocatoria al concurso cerrado de oposición 1/2020 para la selección de defensoras y defensores públicos, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2019.

2. El 17 de marzo de 2020, se publicó el listado con los números de folio de las personas participantes de la Convocatoria al concurso cerrado de oposición 1/2020 para la selección de defensoras y defensores públicos del Instituto. Asimismo, se les comunicó que deberían presentarse el lunes 20 de abril de 2020, en las instalaciones del Instituto de la Judicatura Federal, para la aplicación del examen escrito de conocimientos.

3. El 17 de marzo de 2020 se publicó en la página web del Instituto un comunicado dirigido a las personas participantes en el concurso cerrado de oposición 1/2020 para la selección de defensoras y defensores públicos del Instituto, por el que se les informó que, con motivo de la emergencia sanitaria por la enfermedad COVID-19 y la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de la Judicatura Federal determinó suspender de forma inmediata todas las actividades académicas presenciales en el Poder Judicial de la Federación.

4. El 28 de julio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó en sesión extraordinaria, por unanimidad de votos, el Acuerdo General 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, por el que se determinó la cancelación de eventos académicos presenciales y demás actividades académicas que requirieran la presencia física de sus participantes.

5. El 21 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó, por unanimidad de votos, el Acuerdo General 26/2020, que reforma al similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, el cual comprendía del 1 de agosto de 2020, al 15 de enero de 2021.

6. El 14 de diciembre de 2020, se publicó el Acuerdo ADG/26/2020, mediante el cual se establecieron disposiciones modificatorias a la convocatoria de referencia; en él se ordenó continuar con la substanciación del procedimiento relativo, mediante el uso de las herramientas tecnológicas a distancia y con pleno acatamiento al marco de las medidas de contingencia dispuestas por el Consejo de la Judicatura Federal, así como por este Instituto.

Conforme a la fracción II, del Acuerdo ADG/26/2020, antes referido, para continuar con la sustanciación de la Convocatoria al concurso cerrado de oposición 1/2020 para la selección de defensora y defensores públicos del Instituto, se establecieron las siguientes etapas: Evaluación vocacional, Caso práctico y Examen Oral.

7. El artículo OCTAVO de la Convocatoria de referencia señala que el titular del Instituto podrá invitar, convocar y, en su caso, designar a instituciones públicas y de la sociedad civil, organismos, asociaciones o individuos con enfoque o interés en temas relativos a transparencia, para ser testigos del desarrollo del concurso y, en su caso, levantar las constancias de hechos que estimen necesarias. Para los trabajos de la convocatoria en que se actúa, se invitó y se contó con la participación de representantes de la *Asociación Civil Ligalab Ideas que unen*, así como de la *Asociación Civil Ateneo Nacional de la Juventud*.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** En cumplimiento a la fracción IV, del Acuerdo modificatorio ADG/26/2020, se recibieron por correo electrónico los escritos de las personas participantes que, bajo protesta de decir verdad, se comprometieron a aceptar las adecuaciones y nuevas condiciones del proceso de selección, comprometiéndose a acatar y seguir en todo momento los lineamientos de operatividad, advirtiendo que las personas con los siguientes números de folio participarían en la reactivación del procedimiento: CCDPM-

202002-001, CCDPM-202002-002, CCDPM-202002-003, CCDPM-202002-004, CCDPM-202002-005, CCDPM-202002-007, CCDPM-202002-008, CCDPM-202002-009, CCDPM-202002-011, CCDPM-202002-014, CCDPM-202002-015, CCDPM-202002-018, CCDPM-202002-019, CCDPM-202002-020, CCDPM-202002-021, CCDPM-202002-022, CCDPM-202002-023, CCDPM-202002-024, CCDPM-202002-025, CCDPM-202002-026, CCDPM-202002-028, CCDPM-202002-029, CCDPM-202002-030, CCDPM-202002-031, CCDPM-202002-032, CCDPM-202002-033, CCDPM-202002-034, CCDPM-202002-035, CCDPM-202002-036, CCDPM-202002-037, CCDPM-202002-039, CCDPM-202002-040, CCDPM-202002-041, CCDPM-202002-043, CCDPM-202002-044, CCDPM-202002-045, CCDPM-202002-046, CCDPM-202002-047, CCDPM-202002-049, CCDPM-202002-050, CCDPM-202002-051, CCDPM-202002-052, CCDPM-202002-053, CCDPM-202002-054, CCDPM-202002-057, CCDPM-202002-058, CCDPM-202002-059, CCDPM-202002-060, CCDPM-202002-061, CCDPM-202002-062, CCDPM-202002-063, CCDPM-202002-064, CCDPM-202002-065, CCDPM-202002-066, CCDPM-202002-067, CCDPM-202002-068, CCDPM-202002-069, CCDPM-202002-070, CCDPM-202002-071, CCDPM-202002-073, CCDPM-202002-074, CCDPM-202002-076, CCDPM-202002-077, CCDPM-202002-078, CCDPM-202002-081, CCDPM-202002-082, CCDPM-202002-083, CCDPM-202002-085, CCDPM-202002-087, CCDPM-202002-088, CCDPM-202002-089, CCDPM-202002-090, CCDPM-202002-091, CCDPM-202002-092, CCDPM-202002-093, CCDPM-202002-097, CCDPM-202002-098, CCDPM-202002-099, CCDPM-202002-100, CCDPM-202002-102, CCDPM-202002-104, CCDPM-202002-105, CCDPM-202002-107, CCDPM-202002-108, CCDPM-202002-110, CCDPM-202002-111, CCDPM-202002-112, CCDPM-202002-113, CCDPM-202002-114, CCDPM-202002-115, CCDPM-202002-116, CCDPM-202002-117, CCDPM-202002-118, CCDPM-202002-119, CCDPM-202002-120, CCDPM-202002-121, CCDPM-202002-122, CCDPM-202002-123, CCDPM-202002-124, CCDPM-202002-125, CCDPM-202002-126, CCDPM-202002-128, CCDPM-202002-130, CCDPM-202002-132, CCDPM-202002-133, CCDPM-202002-134, CCDPM-202002-135, CCDPM-202002-136, CCDPM-202002-137, CCDPM-202002-138, CCDPM-202002-139, CCDPM-202002-140, CCDPM-202002-141, CCDPM-202002-142, CCDPM-202002-143, CCDPM-202002-144, CCDPM-202002-145, CCDPM-202002-146, CCDPM-202002-147, CCDPM-202002-148, CCDPM-202002-149, CCDPM-202002-150, CCDPM-202002-152, CCDPM-202002-153, CCDPM-202002-154, CCDPM-202002-155, CCDPM-202002-156, CCDPM-202002-157, CCDPM-202002-158, CCDPM-202002-159, CCDPM-202002-160, CCDPM-202002-161, CCDPM-202002-162, CCDPM-202002-163, CCDPM-202002-164, CCDPM-202002-165, CCDPM-202002-168, CCDPM-202002-169, CCDPM-202002-170, CCDPM-202002-171, CCDPM-202002-172, CCDPM-202002-173, CCDPM-202002-174, CCDPM-202002-177, CCDPM-202002-178, CCDPM-202002-179, CCDPM-202002-180, CCDPM-202002-181, CCDPM-202002-182, CCDPM-202002-183, CCDPM-202002-185, CCDPM-202002-187, CCDPM-202002-190, CCDPM-202002-192, CCDPM-202002-193, CCDPM-202002-194, CCDPM-202002-195, CCDPM-202002-198, CCDPM-202002-199, CCDPM-202002-201, CCDPM-202002-202, CCDPM-202002-204, CCDPM-202002-205, CCDPM-202002-206, CCDPM-202002-208, CCDPM-202002-209, CCDPM-202002-210, CCDPM-202002-212, CCDPM-202002-213, CCDPM-202002-215, CCDPM-202002-216, CCDPM-202002-217, CCDPM-202002-218, CCDPM-202002-220, CCDPM-202002-224, CCDPM-202002-225, CCDPM-202002-226, CCDPM-202002-228, CCDPM-202002-229, CCDPM-202002-230, CCDPM-202002-231, CCDPM-202002-233, CCDPM-202002-235, CCDPM-202002-236, CCDPM-202002-237, CCDPM-202002-238, CCDPM-202002-240, CCDPM-202002-241, CCDPM-202002-242, CCDPM-202002-244, CCDPM-202002-245, CCDPM-202002-246, CCDPM-202002-248, CCDPM-202002-254, CCDPM-202002-255, CCDPM-202002-256, CCDPM-202002-258, CCDPM-202002-261, CCDPM-202002-264, CCDPM-202002-265 y CCDPM-202002-266.

**SEGUNDO.** El 8 de enero de 2021, en observancia del punto 3, de la fracción II, del referido Acuerdo modificatorio, se llevó a cabo la etapa relativa a la Evaluación vocacional, la cual tuvo como finalidad calificar las competencias técnicas y organizacionales de las personas participantes, tales como: conocimientos, habilidades y aptitudes.

En esta etapa se proporcionaron a las personas participantes tres instrumentos de evaluación, el primero contenía diez series, cada una de las cuales debía ser resuelta en un tiempo determinado; el segundo consistió en un cuestionario de 187 preguntas con tres posibles respuestas, con la finalidad de medir las actitudes de las personas participantes; y, el último instrumento contenía 24 grupos de 4 palabras cada uno, en el que se solicitó a las personas participantes escoger, en cada grupo, una palabra que más lo describiera y una que menos; cabe señalar que todas las pruebas fueron aplicadas con tiempos limitados, previamente indicados a las personas participantes, mismos que fueron cronometrados por el aplicador.

Una vez realizada la valoración correspondiente, la Unidad de Supervisión, Evaluación y Servicio Civil de Carrera de este Instituto, integró un listado de prelación con los números de folio de las veinte personas participantes que pasarían a la siguiente etapa del procedimiento en cita.

**TERCERO.** El 14 de enero de 2021, se verificó la aplicación del Caso práctico, referido en el punto 4, de la fracción II, del multicitado Acuerdo modificatorio, en el que se proporcionó a las personas participantes un caso hipotético, a partir del cual tendrían que elaborar, por escrito, una línea defensiva como respuesta a la postura de la Representación Social, que les fue proporcionada.

Se entregó a las personas participantes un archivo digital con diversas constancias similares a las que podrían encontrar en una carpeta de investigación, solicitándoles que a partir de dicha información formularan

argumentos, desde el punto de vista de la defensa, respecto del control de la legalidad de la detención; la solicitud de vinculación a proceso; la imposición de la medida cautelar; los actos de investigación que solicitaría a la Fiscalía para poder sustentar una defensa activa; la utilidad de dichos actos dentro de su estrategia de defensa; así como formular una estrategia de defensa, a partir de los datos de prueba que obran en el expediente, teniendo un tiempo de 4 horas para responderlo.

Una vez finalizada la aplicación, los archivos electrónicos que contenían las respuestas formuladas por las personas participantes, fueron turnados a un Jurado, asignado de forma aleatoria, para calificarlos.

**CUARTO.** El 21 de enero de 2021, conforme a lo dispuesto en el punto 5, de la fracción II, del propio Acuerdo modificatorio, se llevó a cabo la etapa de Examen oral, en la cual, las personas participantes fueron examinadas por el Jurado referido en el punto que antecede, el cual estuvo integrado por tres miembros.

El Examen oral tuvo como finalidad evaluar los conocimientos de las personas participantes, en relación con el funcionamiento del Instituto, las atribuciones y obligaciones de todo defensor público, así como temas jurídicos relacionados con la función sustantiva de éstos. Cada uno de los integrantes del Jurado formuló 3 preguntas, en forma alternada, para un total de 9, divididas en tres rubros: I. Relativas a la resolución del Caso práctico de la etapa anterior; II. La defensa penal y temas jurídicos relacionados con la función sustantiva del defensor público federal, y III. El marco normativo del Instituto, así como las atribuciones y obligaciones de las y los defensores públicos federales.

Las respuestas de las personas participantes fueron calificadas de manera colegiada por los miembros del Jurado, asignando un puntaje cada uno de ellos, los cuales fueron sumados y se obtuvo un promedio por pregunta; finalmente, se sumaron los resultados de las 9 preguntas y se obtuvo el promedio final de la persona participante.

**QUINTO.** Concluidas las etapas antes reseñadas, la Unidad de Supervisión, Evaluación y Servicio Civil de Carrera, procedió a realizar la sumatoria de las calificaciones obtenidas por las personas participantes en el Caso práctico y el Examen oral, atendiendo a los criterios contenidos en la convocatoria del procedimiento que nos ocupa y en el citado acuerdo ADG/26/2020.

Asimismo, en cumplimiento a lo señalado en el punto Décimo Primero de la Convocatoria al concurso cerrado de oposición 1/2020 para la selección de defensoras y defensores públicos del Instituto, se asignaron cinco puntos sobre la calificación obtenida en el caso práctico y el examen oral, a las personas participantes que acreditaron un promedio de 8.5 o mayor, en la Especialización en Defensa Penal, o en los Cursos-Talleres de Formación de Competencias en Defensa Penal.

**SEXTO.** Una vez concluida la integración de resultados antes descrita, la Unidad de Supervisión, Evaluación y Servicio Civil de Carrera de este Instituto integró un listado de prelación con los 10 números de folio correspondientes a las personas participantes que obtuvieron los resultados más altos, el cual, para mayor claridad, se presenta a continuación:

No	Folio	Calificación por etapa		Puntos por Especialización o Curso-Taller	Puntaje final
		Caso práctico	Examen oral		
1	CCDPM-202002-265	70.5	93.3	5	86.9
2	CCDPM-202002-142	89.6	68.1	5	83.8
3	CCDPM-202002-112	85.6	68.8	5	82.2
4	CCDPM-202002-150	88.5	74.8	0	81.6
5	CCDPM-202002-067	86.9	76.2	0	81.5
6	CCDPM-202002-052	81.1	71.8	5	81.4
7	CCDPM-202002-178	81.7	80.7	0	81.2
8	CCDPM-202002-161	63.5	85.1	5	79.3
9	CCDPM-202002-128	81.7	62.2	5	76.9
10	CCDPM-202002-248	76.3	64.4	5	75.3

**SÉPTIMO.** El artículo Décimo Tercero de la Convocatoria al concurso cerrado de oposición 1/2020 para la selección de defensoras y defensores públicos del Instituto, establece que una vez que se cuente con el

listado de prelación respecto de los puntajes finales obtenidos por las personas participantes, se realizará la declaratoria de las personas ganadoras.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 5, fracción IV, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, y en el citado artículo Décimo Tercero de la Convocatoria en mención, el Titular de este último emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se declaran como ganadoras del procedimiento establecido en la Convocatoria al concurso cerrado de oposición 1/2020 para la selección de defensoras y defensores públicos del Instituto Federal de Defensoría Pública, las personas participantes con los números de folios: CCDPM-202002-265, CCDPM-202002-142, CCDPM-202002-112, CCDPM-202002-150, CCDPM-202002-067, CCDPM-202002-052, CCDPM-202002-178, CCDPM-202002-161, CCDPM-202002-128 y CCDPM-202002-248.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Se instruye a la Unidad de Supervisión, Evaluación y Servicio Civil de Carrera, para que realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación y la página de Internet del Instituto, en cumplimiento a lo señalado en el artículo Décimo Tercero de la Convocatoria al concurso cerrado de oposición 1/2020 para la selección de defensoras y defensores públicos del Instituto Federal de Defensoría Pública.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Supervisión, Evaluación y Servicio Civil de Carrera para que notifique, por correo electrónico, el presente acuerdo a las personas participantes del procedimiento en que se actúa y lleve a cabo las medidas necesarias para la observancia de este Acuerdo y su eventual seguimiento.

En la Ciudad de México, a 29 de enero de 2021.- El Titular del Instituto Federal de Defensoría Pública, **Netzai Sandoval Ballesteros**.- Rúbrica.

**(R.- 502917)**

**ACUERDO que emite el Titular del Instituto Federal de Defensoría Pública (Instituto), relativo al resultado final de la Primer Convocatoria al concurso cerrado de oposición para la selección de ingreso de defensoras públicas del Instituto.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.- Consejo de la Judicatura Federal.- Instituto Federal de Defensoría Pública.- ADG/2/2021.

ACUERDO QUE EMITE EL TITULAR DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA (INSTITUTO), RELATIVO AL RESULTADO FINAL DE LA PRIMER CONVOCATORIA AL CONCURSO CERRADO DE OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE INGRESO DE DEFENSORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO.

Con fecha 29 de enero del dos mil 2021, el Titular del Instituto emite el presente acuerdo con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. El 5 de diciembre de 2019, la Junta Directiva del Instituto, en sesión extraordinaria, aprobó la Primer Convocatoria al concurso cerrado de oposición para la selección de ingreso de defensoras públicas del Instituto, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2019.

2. El 17 de marzo de 2020, se publicó el listado con los números de folio de las personas participantes en la Primer Convocatoria al concurso cerrado de oposición para la selección de ingreso de defensoras públicas del Instituto. Asimismo, se les comunicó que deberían presentarse el lunes 20 de abril de 2020, en las instalaciones del Instituto de la Judicatura Federal, para la aplicación del examen escrito de conocimientos.

3. El 17 de marzo de 2020, se publicó en la página web del Instituto un comunicado dirigido a las personas participantes en el Primer concurso cerrado de oposición para la selección de ingreso de defensoras públicas del Instituto, por el que se les informó que, con motivo de la situación mundial de salud, derivado del virus COVID-19 y la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de la Judicatura Federal determinó suspender de forma inmediata todas las actividades académicas presenciales en el Poder Judicial de la Federación.

4. El 28 de julio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó en sesión extraordinaria, por unanimidad de votos, el Acuerdo General 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, por el que se determinó la cancelación de eventos académicos presenciales y demás actividades académicas que requieran la presencia física de sus participantes.

5. El 21 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó, por unanimidad de votos, el Acuerdo General 26/2020, que reforma al similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, el cual comprendía del 1 de agosto de 2020, al 15 de enero de 2021.

6. El 14 de diciembre de 2020, se publicó el Acuerdo ADG/25/2020, mediante el cual se establecieron disposiciones modificatorias a la convocatoria de referencia; en él se ordenó continuar con la substanciación del procedimiento relativo, mediante el uso de las herramientas tecnológicas a distancia y con pleno acatamiento al marco de las medidas de contingencia dispuestas por el Consejo de la Judicatura Federal, así como por este Instituto.

Conforme a la fracción II del Acuerdo ADG/25/2020, antes referido, para continuar con la sustanciación de la Primer Convocatoria al concurso cerrado de oposición para la selección de ingreso de defensoras públicas del Instituto, se establecieron las siguientes etapas: Evaluación vocacional, Caso práctico y Examen Oral.

7. El artículo OCTAVO de la Convocatoria de referencia señala que el titular del Instituto podrá invitar, convocar y, en su caso, designar a instituciones públicas y de la sociedad civil, organismos, asociaciones o individuos con enfoque o interés en temas relativos a transparencia, para ser testigos del desarrollo del concurso y, en su caso, levantar las constancias de hechos que estimen necesarias. Para los trabajos de la convocatoria en que se actúa, se invitó y se contó con la participación de representantes de la *Organización Ashoka México Centroamérica y Caribe*, así como de la *Asociación Civil Ateneo Nacional de la Juventud*.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** En cumplimiento a la fracción IV, del Acuerdo modificatorio ADG/26/2020, se recibieron por correo electrónico los escritos de las personas participantes que, bajo protesta de decir verdad, se comprometieron a aceptar las adecuaciones y nuevas condiciones del proceso de selección, comprometiéndose a acatar y seguir en todo momento los lineamientos de operatividad, advirtiendo que las personas con los siguientes números de folio participarían en la reactivación del procedimiento: CCDPG-202002-001, CCDPG-202002-002, CCDPG-202002-003, CCDPG-202002-004, CCDPG-202002-005, CCDPG-202002-006, CCDPG-202002-007, CCDPG-202002-008, CCDPG-202002-009, CCDPG-202002-010, CCDPG-202002-011, CCDPG-202002-012, CCDPG-202002-013, CCDPG-202002-015, CCDPG-202002-017, CCDPG-202002-018, CCDPG-202002-019, CCDPG-202002-020, CCDPG-202002-021, CCDPG-202002-023, CCDPG-202002-024, CCDPG-202002-025, CCDPG-202002-026, CCDPG-202002-029, CCDPG-202002-030, CCDPG-202002-031, CCDPG-202002-033, CCDPG-202002-034, CCDPG-202002-035, CCDPG-202002-036, CCDPG-202002-037, CCDPG-202002-038, CCDPG-202002-039, CCDPG-202002-040, CCDPG-202002-041, CCDPG-202002-042, CCDPG-202002-044, CCDPG-202002-046, CCDPG-202002-047, CCDPG-202002-048, CCDPG-202002-050, CCDPG-202002-052, CCDPG-202002-054, CCDPG-202002-055, CCDPG-202002-056, CCDPG-202002-058, CCDPG-202002-061, CCDPG-202002-062, CCDPG-202002-063, CCDPG-202002-064, CCDPG-202002-065, CCDPG-202002-067, CCDPG-202002-068, CCDPG-202002-070, CCDPG-202002-073, CCDPG-202002-074, CCDPG-202002-075, CCDPG-202002-077, CCDPG-202002-081, CCDPG-202002-082, CCDPG-202002-083, CCDPG-202002-084, CCDPG-202002-085, CCDPG-202002-086, CCDPG-202002-087, CCDPG-202002-088, CCDPG-202002-089, CCDPG-202002-090, CCDPG-202002-091, CCDPG-202002-092, CCDPG-202002-093, CCDPG-202002-095, CCDPG-202002-096, CCDPG-202002-099, CCDPG-202002-100, CCDPG-202002-101, CCDPG-202002-102, CCDPG-202002-103, CCDPG-202002-104, CCDPG-202002-105, CCDPG-202002-106, CCDPG-202002-107, CCDPG-202002-108, CCDPG-202002-109, CCDPG-202002-111, CCDPG-202002-112, CCDPG-202002-113, CCDPG-202002-115, CCDPG-202002-116, CCDPG-202002-117, CCDPG-202002-119, CCDPG-202002-120, CCDPG-202002-121, CCDPG-202002-122, CCDPG-202002-123, CCDPG-202002-124, CCDPG-202002-126, CCDPG-202002-128, CCDPG-202002-130, CCDPG-202002-131, CCDPG-202002-132, CCDPG-202002-135, CCDPG-202002-136, CCDPG-202002-138, CCDPG-202002-139, CCDPG-202002-140, CCDPG-202002-141, CCDPG-202002-142, CCDPG-202002-143, CCDPG-202002-144, CCDPG-202002-145, CCDPG-202002-151, CCDPG-202002-152, CCDPG-202002-153, CCDPG-202002-154, CCDPG-202002-155, CCDPG-202002-157, CCDPG-202002-158, CCDPG-202002-159, CCDPG-202002-165, CCDPG-202002-166, CCDPG-202002-167, CCDPG-202002-169, CCDPG-202002-170, CCDPG-202002-171, CCDPG-202002-174, CCDPG-202002-177, CCDPG-202002-181, CCDPG-202002-182, CCDPG-202002-183, CCDPG-202002-185, CCDPG-202002-186, CCDPG-202002-187, CCDPG-202002-189, CCDPG-202002-191, CCDPG-202002-192, CCDPG-202002-195, CCDPG-202002-198, CCDPG-202002-200, CCDPG-202002-201, CCDPG-202002-202, CCDPG-202002-203, CCDPG-202002-204, CCDPG-202002-205, CCDPG-202002-207, CCDPG-202002-208, CCDPG-202002-210 y CCDPG-202002-211.

**SEGUNDO.** El 8 de enero de 2021, en observancia del punto 3, de la fracción II, del referido Acuerdo modificatorio, se llevó a cabo la etapa relativa a la Evaluación vocacional, la cual tuvo como finalidad calificar las competencias técnicas y organizacionales de las personas participantes, tales como: conocimientos, habilidades y aptitudes.

En esta etapa se proporcionaron a las personas participantes tres instrumentos de evaluación, el primero contenía diez series, cada una de las cuales debía ser resuelta en un tiempo determinado; el segundo consistió en un cuestionario de 187 preguntas con tres posibles respuestas, con la finalidad de medir las actitudes de las personas participantes, y el último instrumento contenía 24 grupos de 4 palabras cada uno, en el que se solicitó a las personas participantes escoger, en cada grupo, una palabra que más la describiera y una que menos; cabe señalar que todas las pruebas fueron aplicadas con tiempos limitados, previamente indicados a las personas participantes, mismos que fueron cronometrados por el aplicador.

Una vez realizada la valoración correspondiente, la Unidad de Supervisión, Evaluación y Servicio Civil de Carrera de este Instituto integró un listado de prelación con los números de folio de las veinte participantes que pasarían a la siguiente etapa del procedimiento en cita.

**TERCERO.** El 14 de enero de 2021, se verificó la aplicación del Caso práctico, referido en el punto 4, de la fracción II, del multicitado Acuerdo modificatorio, en el que se proporcionó a las participantes un caso hipotético, a partir del cual tendrían que elaborar, por escrito, una línea defensiva como respuesta a la postura de la Representación Social que les fue proporcionada.

Se entregó a las participantes un archivo digital con diversas constancias similares a las que podrían encontrar en una carpeta de investigación, solicitándoles que a partir de dicha información formularan argumentos, desde el punto de vista de la defensa, respecto del control de la legalidad de la detención; la solicitud de vinculación a proceso; la imposición de la medida cautelar; los actos de investigación que solicitaría a la Fiscalía para poder sustentar una defensa activa; la utilidad de dichos actos dentro de su estrategia de defensa; así como formular una estrategia de defensa, a partir de los datos de prueba que obran en el expediente, teniendo un tiempo de 4 horas para responderlo.

Una vez finalizada la aplicación, los archivos electrónicos que contenían las respuestas formuladas por las participantes, fueron turnados a un Jurado, asignado de forma aleatoria, para calificarlos.

**CUARTO.** El 21 de enero de 2021, conforme a lo dispuesto en el punto 5, de la fracción II, del propio Acuerdo modificatorio, se llevó a cabo la etapa de Examen oral, en la cual, las participantes fueron examinadas por el Jurado referido en el punto que antecede, mismo que estuvo integrado por tres miembros.

El Examen oral tuvo como finalidad evaluar los conocimientos de las participantes, en relación con el funcionamiento del Instituto, las atribuciones y obligaciones de todo defensor público, así como temas jurídicos relacionados con la función sustantiva de éstos; cada uno de los integrantes del Jurado formuló 3 preguntas, en forma alternada, para un total de 9, divididas en tres rubros: I. Relativas a la resolución del Caso práctico de la etapa anterior; II. La defensa penal y temas jurídicos relacionados con la función sustantiva del defensor público federal, y III. El marco normativo del Instituto, así como las atribuciones y obligaciones de los defensores públicos federales.

Las respuestas de las participantes fueron calificadas de manera colegiada por los miembros del Jurado, asignando un puntaje cada uno de ellos, los cuales fueron sumados y se obtuvo un promedio por pregunta; finalmente, se sumaron los resultados de las 9 preguntas y se obtuvo el promedio final de la participante.

**QUINTO.** Concluidas las etapas antes reseñadas, la Unidad de Supervisión, Evaluación y Servicio Civil de Carrera, procedió a realizar la sumatoria de las calificaciones obtenidas por las participantes en el Caso práctico y el Examen oral, atendiendo a los criterios contenidos en la convocatoria del procedimiento que nos ocupa y en el citado acuerdo ADG/25/2020.

Asimismo, en cumplimiento a lo señalado en el punto Décimo Primero de la Primer Convocatoria al concurso cerrado de oposición para la selección de ingreso de defensoras públicas del Instituto, se asignaron cinco puntos sobre la calificación obtenida en el caso práctico y el examen oral, a las participantes que acreditaron un promedio de 8.5 o mayor, en la Especialización en Defensa Penal, o en los Cursos-Talleres de Formación de Competencias en Defensa Penal.

**SEXTO.** Una vez concluida la integración de resultados antes descrita, la Unidad de Supervisión, Evaluación y Servicio Civil de Carrera de este Instituto, integró un listado de prelación con los 20 números de folio correspondientes a las participantes que obtuvieron los resultados más altos, el cual, para mayor claridad, se presenta a continuación:

No	Folio	Calificación por etapa		Puntos por especialización o curso-taller	Puntaje final
		Caso práctico	Examen oral		
1	CCDPG-202002-169	88.3	87.4	5	92.85
2	CCDPG-202002-111	88.4	80.0	5	89.20
3	CCDPG-202002-107	81.2	85.1	5	88.15
4	CCDPG-202002-100	83.5	79.2	5	86.35
5	CCDPG-202002-143	86.0	72.5	5	84.25
6	CCDPG-202002-009	79.5	77.7	5	83.60
7	CCDPG-202002-033	80.2	68.8	5	79.50
8	CCDPG-202002-073	77.8	70.3	5	79.05
9	CCDPG-202002-117	82.5	62.2	5	77.35
10	CCDPG-202002-140	88.9	54.8	5	76.85
11	CCDPG-202002-116	74.8	68.8	5	76.80
12	CCDPG-202002-195	79.0	62.9	5	75.95
13	CCDPG-202002-166	89.6	51.8	5	75.70
14	CCDPG-202002-001	85.7	51.8	5	73.75
15	CCDPG-202002-024	70.5	66.6	5	73.55
16	CCDPG-202002-040	76.4	60.0	5	73.20
17	CCDPG-202002-063	72.5	73.3	0	72.90
18	CCDPG-202002-109	81.2	52.5	5	71.85
19	CCDPG-202002-026	82.2	51.1	5	71.65
20	CCDPG-202002-144	64.7	65.9	5	70.30

**SÉPTIMO.** El artículo Décimo Tercero de la Primer Convocatoria al concurso cerrado de oposición para la selección de ingreso de defensoras públicas del Instituto, establece que una vez que se cuente con el listado de prelación respecto de los puntajes finales obtenidos por las participantes, se realizará la declaratoria de las ganadoras.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 5, fracción IV, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto, y en el citado artículo Décimo Tercero de la Convocatoria en mención, el Titular de este último emite el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.** Se declaran como ganadoras del procedimiento establecido en la Primer Convocatoria al concurso cerrado de oposición para la selección de ingreso de defensoras públicas del Instituto Federal de Defensoría Pública, las participantes con los números de folios CCDPG-202002-169, CCDPG-202002-111, CCDPG-202002-107, CCDPG-202002-100, CCDPG-202002-143, CCDPG-202002-009, CCDPG-202002-033, CCDPG-202002-073, CCDPG-202002-117, CCDPG-202002-140, CCDPG-202002-116, CCDPG-202002-195, CCDPG-202002-166, CCDPG-202002-001, CCDPG-202002-024, CCDPG-202002-040, CCDPG-202002-063, CCDPG-202002-109, CCDPG-202002-026 y CCDPG-202002-144.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se instruye a la Unidad de Supervisión, Evaluación y Servicio Civil de Carrera, para que realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación y la página de Internet del Instituto, en cumplimiento a lo señalado en el artículo Décimo Tercero de la Primer Convocatoria al concurso cerrado de oposición para la selección de ingreso de defensoras públicas del Instituto Federal de Defensoría Pública.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Supervisión, Evaluación y Servicio Civil de Carrera, para que notifique, por correo electrónico, el presente acuerdo a las participantes del procedimiento en que se actúa y lleve a cabo las medidas necesarias para la observancia de este Acuerdo y su eventual seguimiento.

En la Ciudad de México, a 29 de enero de 2021.- El Titular del Instituto Federal de Defensoría Pública, **Netzaí Sandoval Ballesteros**.- Rúbrica.

(R.- 502914)

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.0588 M.N. (veinte pesos con quinientos ochenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.4415, 4.3900 y 4.2775 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.29 por ciento.

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

## COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

**EXTRACTO del dictamen preliminar del expediente DC-001-2020, emitido el cuatro de febrero de dos mil veintiuno.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Autoridad Investigadora.- Expediente No. DC-001-2020.

EXTRACTO DEL DICTAMEN PRELIMINAR DEL EXPEDIENTE DC-001-2020, EMITIDO EL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

(Versión Pública del Dictamen Preliminar del Expediente DC-001-2020 (EXPEDIENTE) disponible en [www.cofece.mx](http://www.cofece.mx))

La Autoridad Investigadora (AUTORIDAD INVESTIGADORA) de la Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN) realizó la investigación en el mercado de servicios de transporte marítimo de pasajeros en rutas con origen y/o destino en la zona norte del estado de Quintana Roo y servicios relacionados (MERCADO MATERIA DE LA DECLARATORIA) y emitió el dictamen preliminar del EXPEDIENTE (DICTAMEN PRELIMINAR) con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), así como en los artículos 1, 2, 3, 4, 10, 12, fracciones I y XXX, 26, 27, 28, fracción XI, y 96, fracción V, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 2 y 110, fracción II, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DISPOSICIONES);<sup>2</sup> y 1, 2, 4, fracción III, 16 y 17, fracción XVI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (ESTATUTO).<sup>3</sup>

Derivado de las constancias que obran en el EXPEDIENTE, la AUTORIDAD INVESTIGADORA concluyó preliminarmente que hay elementos para determinar que no existen condiciones de competencia efectiva en los 2 (dos) mercados relevantes definidos (MERCADOS RELEVANTES). Lo anterior, toda vez que en los MERCADOS RELEVANTES: **i)** existe 1 (un) agente económico<sup>4</sup> con alta participación de mercado; **ii)** el AGENTE ECONÓMICO con mayor cuota de mercado tiene la capacidad de fijar tarifas, sin que los AGENTES ECONÓMICOS competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder; y, **iii)** existen barreras a la entrada de tipo económico y normativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la LFCE, los MERCADOS RELEVANTES se definieron, en su dimensión servicio, como la prestación del servicio de transporte marítimo de pasajeros (STMP) en la modalidad de ferris y, en su dimensión geográfica, como las rutas con orígenes y/o destinos en Isla Mujeres y en la Isla de Cozumel mostradas en la siguiente tabla.

**Tabla: MERCADOS RELEVANTES**

MERCADO RELEVANTE	Origen y/o destino	Origen y/o destino
MERCADO RELEVANTE ISLA MUJERES	Isla Mujeres, Q. Roo	Puerto Juárez, Cancún, Q. Roo
		Gran Puerto, Cancún, Q. Roo
		El Caracol, Cancún, Q. Roo
		Playa Tortugas, Cancún, Q. Roo
		El Embarcadero, Cancún, Q. Roo
MERCADO RELEVANTE COZUMEL	Isla de Cozumel, Q. Roo	Playa del Carmen, Q. Roo

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, cuya última reforma fue publicada en el DOF el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce, cuya última modificación aplicable a la investigación al rubro citada es la publicada en el DOF el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

<sup>4</sup> Toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica (AGENTES ECONÓMICOS), de conformidad con el artículo 3, fracción I, de la LFCE.

El DICTAMEN PRELIMINAR describe inicialmente las consideraciones de derecho que facultan a la AUTORIDAD INVESTIGADORA para realizar la investigación que obra en el EXPEDIENTE (**sección 3**). Posteriormente, se realiza una descripción del MERCADO MATERIA DE LA DECLARATORIA, que incluye una descripción de los AGENTES ECONÓMICOS y las autoridades públicas<sup>5</sup> relacionados, su marco jurídico y sus características relevantes (**sección 4**). Enseguida, se determinan los MERCADOS RELEVANTES, conforme al artículo 58 de la LFCE, y las condiciones de competencia, conforme al artículo 59 de la LFCE (**sección 5**). Por último, se exponen los resolutivos (**sección 6**), así como los Anexos correspondientes (**sección 7**). A continuación, se describen los elementos principales de cada una de las secciones antes mencionadas.

En la **sección 3** del DICTAMEN PRELIMINAR, se describen las consideraciones de derecho que facultan a la AUTORIDAD INVESTIGADORA para realizar la investigación. Al respecto, el artículo 140, primer párrafo,<sup>6</sup> de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos (LEY DE NAVEGACIÓN VIGENTE),<sup>7</sup> actualiza el supuesto establecido en el artículo 96, primer párrafo, de la LFCE.<sup>8</sup>

Asimismo, en la **sección 3** del DICTAMEN PRELIMINAR, se señala que la investigación transcurrió del veintiuno de julio al diez de diciembre de dos mil veinte. De acuerdo con el artículo 96 de la LFCE, concluido el procedimiento de investigación, y si existen elementos para determinar que no existen condiciones de competencia efectiva, la AUTORIDAD INVESTIGADORA, en términos del artículo 17, fracción XVI, del ESTATUTO, emitirá el dictamen preliminar a que se refiere el artículo 96, fracción V, de la LFCE. Lo anterior, a fin de que, una vez desahogado el procedimiento establecido en el artículo 96, fracciones VI a IX, de la LFCE, el Pleno de la COMISIÓN, en ejercicio de sus facultades, emita resolución u opinión para efectos de que, en su caso, la autoridad coordinadora del sector pueda establecer la regulación y las medidas correspondientes, de conformidad con el artículo 96, fracción X, de la LFCE.

En la **sección 4** del DICTAMEN PRELIMINAR: **i)** se establece la definición del MERCADO MATERIA DE LA DECLARATORIA; **ii)** se describen los principales AGENTES ECONÓMICOS que participan, participaron o pretenden participar, en el mercado referido, entre los que se encuentran prestadores del STMP en los segmentos continental e insular de los municipios de Benito Juárez, Puerto Morelos, Solidaridad, Isla Mujeres y Cozumel (ZONA NORTE)<sup>9</sup> durante el periodo que comprende de enero de dos mil quince a julio de dos mil veinte (PERIODO), prestadores de uso de infraestructura portuaria y/o servicios portuarios,<sup>10</sup> prestadores del servicio de transporte en navegación de cabotaje que se presta en embarcaciones de uso mixto (SERVICIO DE TRANSBORDADORES) en la ZONA NORTE,<sup>11</sup> así como las AUTORIDADES PÚBLICAS relacionadas de conformidad con la normativa vigente —la Dirección General de Puertos (DGP) y la Dirección General de Marina Mercante (DGMM)— ambas unidades administrativas de la SCT<sup>12</sup>; **iii)** se hace referencia al marco jurídico del MERCADO

<sup>5</sup> Toda autoridad de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal (hoy, Ciudad de México) y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y de cualquier otro ente público (AUTORIDADES PÚBLICAS), de conformidad con el artículo 3, fracción III, de la LFCE.

<sup>6</sup> Dicha disposición establece que: “La Secretaría [Secretaría de Comunicaciones y Transportes, SCT] estará facultada para establecer la base de regulación de tarifas en la prestación de los servicios de transporte marítimo de pasajeros cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica no existan condiciones de competencia efectiva.”

<sup>7</sup> Publicada en el DOF el primero de junio de dos mil seis, reformada mediante decreto publicado en el DOF el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, vigente a la fecha de emisión del DICTAMEN PRELIMINAR, de conformidad con el artículo Primero Transitorio del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos”, publicado en el DOF el siete de diciembre de dos mil veinte (DECRETO DE REFORMA).

<sup>8</sup> Dicho artículo establece, en su párrafo primero, que: “Cuando las disposiciones legales o reglamentarias prevengan expresamente que deba resolverse u opinar sobre cuestiones de competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otros términos análogos, o cuando así lo determine el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos, la Comisión emitirá de oficio, a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría [de Economía], a solicitud de la dependencia coordinadora del sector correspondiente o a petición de parte afectada la resolución u opinión que corresponda, para lo cual se estará al siguiente procedimiento (...).”

<sup>9</sup> Durante la investigación, se realizaron distintas diligencias a los prestadores del STMP en la ZONA NORTE.

<sup>10</sup> Durante la investigación, se realizaron distintas diligencias a los prestadores de uso de infraestructura portuaria y/o servicios portuarios en la ZONA NORTE.

<sup>11</sup> Durante la investigación, se realizaron distintas diligencias a los prestadores del SERVICIO DE TRANSBORDADOR en la ZONA NORTE.

<sup>12</sup> Durante la investigación, se realizaron distintas diligencias a las AUTORIDADES PÚBLICAS relacionadas con el MERCADO MATERIA DE LA DECLARATORIA.

MATERIA DE LA DECLARATORIA, en el que destacan la LEY DE NAVEGACIÓN VIGENTE y la Ley de Puertos (LEY DE PUERTOS VIGENTE),<sup>13</sup> así como sus respectivos reglamentos; y, **iv**) se describen las características del MERCADO MATERIA DE LA DECLARATORIA.

En relación con el punto **iv**) anterior, se analizan las características del MERCADO MATERIA DE LA DECLARATORIA con la finalidad de contextualizar y aportar elementos analíticos desarrollados en el DICTAMEN PRELIMINAR. Entre los principales elementos expuestos, destaca: **i**) que el MERCADO MATERIA DE LA DECLARATORIA incluye 2 (dos) segmentos geográficos separados por una masa acuática, segmento continental y segmento insular, lo que genera la necesidad de transporte que permita la interconexión entre ellos; **ii**) que en el segmento insular, destacan las islas de Isla Mujeres y Cozumel, porque concentran la mayor cantidad de población, cuentan con conexiones marítimas a través del STMP en la modalidad de ferris y tienen alta demanda como destino turístico; **iii**) que la infraestructura de transporte terrestre y aéreo no permite atender las necesidades de transporte en estas 2 (dos) islas, por lo que la única alternativa es el transporte marítimo; **iv**) que existen diferentes modalidades de transporte marítimo (entre las que se encuentran el STMP en la modalidad de ferris, el SERVICIO DE TRANSBORDADOR, el transporte marítimo de pasajeros en la modalidad de turismo náutico, el transporte marítimo de pasajeros en las modalidades de ténider y chárter, así como los servicios de embarcaciones privadas); **v**) que cada una de estas modalidades satisface necesidades distintas para las personas que demandan un medio de transporte marítimo en el MERCADO MATERIA DE LA DECLARATORIA; y, **vi**) que el medio de transporte marítimo que mayor cantidad de pasajeros moviliza en el MERCADO MATERIA DE LA DECLARATORIA es el STMP en la modalidad de ferris. Con base en los elementos señalados, la AUTORIDAD INVESTIGADORA identificó que el STMP en la modalidad de ferris con origen y/o destino en Isla Mujeres, Quintana Roo y las terminales marítimas y/o muelles de Puerto Juárez, Gran Puerto, El Caracol, Playa Tortugas y El Embarcadero, todos estos ubicados en Cancún, Quintana Roo (SERVICIO ISLA MUJERES);<sup>14</sup> y, el STMP en la modalidad de ferris con origen y/o destino en la isla de Cozumel, Quintana Roo y en Playa del Carmen, Quintana Roo (SERVICIO COZUMEL), tienen una alta importancia en el MERCADO MATERIA DE LA DECLARATORIA.

En la **sección 5** del DICTAMEN PRELIMINAR, la AUTORIDAD INVESTIGADORA determinó, conforme al artículo 58 de la LFCE, con base en la información que obra en el EXPEDIENTE, 2 (dos) MERCADOS RELEVANTES: **i**) MERCADO RELEVANTE ISLA MUJERES –Mercado relevante conformado por el SERVICIO ISLA MUJERES–; y, **ii**) MERCADO RELEVANTE COZUMEL –Mercado relevante conformado por el SERVICIO COZUMEL–. Adicionalmente, la AUTORIDAD INVESTIGADORA analizó las condiciones de competencia prevaletentes, conforme al artículo 59 de la LFCE, y concluyó preliminarmente, para cada uno de los MERCADOS RELEVANTES, que hay elementos para determinar que no existen condiciones de competencia efectiva derivado de que: **i**) existe 1 (un) AGENTE ECONÓMICO con alta participación de mercado; **ii**) el AGENTE ECONÓMICO con mayor cuota de mercado tiene la capacidad de fijar tarifas, sin que los AGENTES ECONÓMICOS competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder; y, **iii**) existen barreras a la entrada de tipo económico y normativo. A continuación, se presenta un resumen de los principales elementos tomados en consideración para arribar a dicha conclusión preliminar en cada uno de los MERCADOS RELEVANTES.

#### **1. MERCADO RELEVANTE ISLA MUJERES**

La AUTORIDAD INVESTIGADORA concluyó que hay un mercado relevante conformado únicamente por el SERVICIO ISLA MUJERES (MERCADO RELEVANTE ISLA MUJERES), puesto que: **i**) en su dimensión servicio, no hay sustitutos viables para el SERVICIO ISLA MUJERES; **ii**) el SERVICIO ISLA MUJERES, así como algunos de sus insumos principales, son un servicio local, ofrecido *in situ*, por lo que no son aplicables costos de distribución desde otras regiones y/o el extranjero; y, **iii**) en su dimensión geográfica, existe sustitución asimétrica entre el SERVICIO PUERTO JUÁREZ y los SERVICIOS ZONA HOTELERA. Estos elementos se explican a continuación.

<sup>13</sup> Publicada en el DOF el diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, reformada mediante decreto publicado en el DOF el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, vigente a la fecha de emisión del DICTAMEN PRELIMINAR, de conformidad con el artículo Primero Transitorio del DECRETO DE REFORMA.

<sup>14</sup> El SERVICIO ISLA MUJERES está conformado por el STMP en la modalidad de ferris con origen y/o destino en Isla Mujeres, Quintana Roo y en las terminales marítimas y/o muelles de Puerto Juárez y Gran Puerto (SERVICIO PUERTO JUÁREZ), así como por el STMP en la modalidad de ferris con origen y/o destino en Isla Mujeres, Quintana Roo y en las terminales marítimas y/o muelles de El Caracol, Playa Tortugas y El Embarcadero, todos estos ubicados en Cancún, Quintana Roo (SERVICIOS ZONA HOTELERA).

En relación con el artículo 58, fracción I, de la LFCE, la AUTORIDAD INVESTIGADORA concluyó preliminarmente que, en su dimensión servicio, el SERVICIO ISLA MUJERES no tiene sustitutos viables, por el lado de la oferta ni por el lado de la demanda, en el transporte terrestre, aéreo, ni en otras opciones de transporte marítimo. Lo anterior, pues dichos servicios atienden a necesidades diferentes desde la perspectiva de los usuarios, y porque un oferente de los mismos requeriría incurrir en costos significativos para atender la demanda de forma suficiente y oportuna, equivalente a los que incurriría un nuevo oferente, y que se relacionan con la adquisición y/o arrendamiento de embarcaciones, los costos en publicidad, la adquisición de permisos y la contratación de seguros. Los principales elementos que analizó la AUTORIDAD INVESTIGADORA fueron los siguientes:

- Los servicios de transporte terrestre y/o aéreo no son sustitutos viables por el lado de la demanda, puesto que: i) la infraestructura es inexistente para el transporte terrestre, ii) el transporte aéreo no es una opción que permita al público en general sustituir el SERVICIO ISLA MUJERES debido a que en Isla Mujeres no existe una pista de aterrizaje aéreo para el público en general y los servicios privados son más costosos. Además, estos servicios no son sustitutos viables por el lado de la oferta, ya que un oferente de estos servicios tendría que incurrir en costos significativos como un nuevo oferente, puesto que, como se ha dicho, la infraestructura para el transporte terrestre es inexistente y la infraestructura aérea disponible no puede ser utilizada para brindar el STMP.
- El SERVICIO DE TRANSBORDADOR en la ruta con origen y/o destino en Isla Mujeres, Quintana Roo y en la terminal marítima de Punta Sam, Isla Mujeres, Quintana Roo, ubicada en la zona conurbada de Cancún, Quintana Roo (SERVICIO DE TRANSBORDADOR PUNTA SAM), no es un sustituto viable por el lado de la demanda, puesto que se requiere de un vehículo para ser pasajero de este; ni por el lado de la oferta, ya que un oferente de estos servicios tendría que incurrir en costos significativos como un nuevo oferente, puesto que las embarcaciones que se emplean para prestar el SERVICIO DE TRANSBORDADOR PUNTA SAM no se pueden utilizar para prestar el SERVICIO ISLA MUJERES.
- Los STMP en embarcaciones privadas, menores, turísticas y/o turismo náutico no son sustitutos factibles por el lado de la demanda, puesto que atienden necesidades diferentes a las que atiende el SERVICIO ISLA MUJERES, que consiste en cruzar a los pasajeros entre Cancún e Isla Mujeres de forma permanente, continua y regular; ni por el lado de la oferta, ya que un oferente de estos servicios tendría que incurrir en costos significativos en publicidad, permisos y seguros si las embarcaciones de las que dispusiera fueran de características similares a las utilizadas para prestar el SERVICIO ISLA MUJERES, o como un nuevo oferente en caso contrario.
- El servicio portuario de lanchaje no es un sustituto viable por el lado de la demanda puesto que es ofrecido a embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interna y no a usuarios finales; ni desde el lado de la oferta por razones similares a las que experimentan los oferentes de los STMP en embarcaciones privadas y/o turismo náutico.

En relación con el artículo 58, fracción II, de la LFCE, la AUTORIDAD INVESTIGADORA observó que el área geográfica de referencia se circunscribe al ámbito local, ya que el SERVICIO ISLA MUJERES, así como algunos de sus insumos relevantes (como los servicios portuarios y el arrendamiento de locales comerciales para la instalación de taquillas), son ofrecidos *in situ*, por lo que no pueden ser distribuidos desde otros sitios, por lo que no aplican costos de distribución desde otras regiones y el extranjero.

En relación con el artículo 58, fracción III, de la LFCE, al considerar los costos y probabilidades que tienen los usuarios finales para acudir a diversas rutas, la AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que existe sustitución asimétrica entre el SERVICIO PUERTO JUÁREZ y los SERVICIOS ZONA HOTELERA, puesto que es económicamente inviable sustituir el SERVICIO PUERTO JUÁREZ por los SERVICIOS ZONA HOTELERA debido a las diferencias en las tarifas de los boletos para cada categoría de los usuarios finales, pero es viable la sustitución de los SERVICIOS

ZONA HOTELERA por el SERVICIO PUERTO JUÁREZ por la misma razón. En relación con lo anterior, los usuarios que desearan desplazarse en la RUTA ISLA MUJERES podían hacer uso del SERVICIO PUERTO JUÁREZ antes de las 9:00 a.m. (nueve horas con cero minutos antemeridiano) y después de las 8:45 p.m. (ocho horas con cuarenta y cinco minutos posmeridiano), por lo que se considera que existe sustitución asimétrica entre los SERVICIOS ZONA HOTELERA y el SERVICIO PUERTO JUÁREZ. Además, no obra evidencia en el EXPEDIENTE que sugiera una baja probabilidad de que los usuarios pudiesen intercambiar los SERVICIOS ZONA HOTELERA por el SERVICIO PUERTO JUÁREZ en los demás horarios disponibles.

Una vez que se delimitó el MERCADO RELEVANTE ISLA MUJERES, la AUTORIDAD INVESTIGADORA concluyó preliminarmente que hay elementos para determinar que no existen condiciones de competencia efectiva en dicho mercado relevante, puesto que: **i)** Naviera Magna, S.A. de C.V. (MAGNA) ha sido el AGENTE ECONÓMICO con mayor participación durante cada año del PERIODO; **ii)** MAGNA tiene la capacidad de fijar tarifas en el MERCADO RELEVANTE ISLA MUJERES; **iii)** con base en ello, se observa que Naveganto, S.A. de C.V. (NAVEGANTO), el único competidor actual de MAGNA, tiene poder limitado en el MERCADO RELEVANTE ISLA MUJERES; **iv)** existen barreras económicas a la entrada, constituidas por el monto, el plazo e indivisibilidad de las inversiones y/o el arrendamiento de las embarcaciones y la escasez de usos alternativos de las mismas, así como con la inversión en publicidad; y, **v)** existen barreras a la entrada de tipo normativo, relacionadas con restricciones a la nacionalidad de los AGENTES ECONÓMICOS que deseen ingresar a este mercado. Estos elementos se explican a continuación.

Respecto del artículo 59, fracción I, de la LFCE, la AUTORIDAD INVESTIGADORA observó que en el MERCADO RELEVANTE ISLA MUJERES participaron MAGNA, NAVEGANTO, Transportes Marítimos Magaña (TRANSPORTES MAGAÑA) y Marinsa de México, S.A. de C.V. (MARINSA) durante el PERIODO, y que actualmente solo participan MAGNA y NAVEGANTO. Asimismo, observó que MAGNA tiene la capacidad para fijar tarifas en el MERCADO RELEVANTE ISLA MUJERES, ya que: **i)** hubo entradas y salidas de AGENTES ECONÓMICOS en el MERCADO RELEVANTE ISLA MUJERES durante el PERIODO, sin que MAGNA haya reducido sus tarifas en respuesta; y, **ii)** NAVEGANTO, el único competidor actual de MAGNA, sigue una estrategia de precios que se basa en mantener tarifas inferiores a las de MAGNA, pero esto no le ha permitido ganar una mayor participación de mercado durante el PERIODO y MAGNA no ha reducido sus tarifas en respuesta al comportamiento de NAVEGANTO.

Respecto del artículo 59, fracción II, de la LFCE, la AUTORIDAD INVESTIGADORA observó que existen barreras a la entrada de tipo económicas y normativas. Las barreras económicas se relacionan con los altos montos de inversión requeridos para prestar el SERVICIO ISLA MUJERES, derivados de la adquisición y/o arrendamiento de embarcaciones, el plazo de recuperación e indivisibilidad de las inversiones, los escasos usos alternativos de las embarcaciones y los gastos en publicidad. Las barreras normativas se refieren a los requisitos establecidos en la normativa vigente, especialmente la establecida en el artículo 40 de la LEY DE NAVEGACIÓN VIGENTE, en correlación con el artículo 10 de dicho ordenamiento, que impone requisitos de nacionalidad para prestar el SERVICIO ISLA MUJERES.

Con base en lo señalado anteriormente, la AUTORIDAD INVESTIGADORA concluyó preliminarmente que hay ausencia de condiciones de competencia efectiva en el MERCADO RELEVANTE ISLA MUJERES.

## **2. MERCADO RELEVANTE COZUMEL**

La AUTORIDAD INVESTIGADORA concluyó que hay un mercado relevante conformado únicamente por el SERVICIO COZUMEL (MERCADO RELEVANTE COZUMEL), puesto que: **i)** en su dimensión servicio, no hay sustitutos viables para el SERVICIO COZUMEL; **ii)** el SERVICIO COZUMEL, así como algunos de sus insumos relevantes, son un servicio local, ofrecido *in situ*, por lo que no son aplicables costos de distribución desde otras regiones y/o el extranjero; y, **iii)** en su dimensión geográfica, los consumidores no disponen de ninguna ruta alternativa a la del SERVICIO COZUMEL. Estos elementos se explican a continuación.

En relación con el artículo 58, fracción I, de la LFCE, la AUTORIDAD INVESTIGADORA concluyó preliminarmente que, en su dimensión servicio, el SERVICIO COZUMEL no tiene sustitutos viables, por el lado de la oferta ni por el lado de la demanda, en el transporte terrestre, aéreo, ni en otras opciones de transporte marítimo. Lo anterior, pues dichos servicios atienden a necesidades diferentes desde la perspectiva de los usuarios, y porque un oferente de los mismos requeriría incurrir en costos significativos para atender la demanda de forma suficiente y oportuna, equivalentes a los que incurriría un nuevo oferente y que se relacionan con la adquisición y/o arrendamiento de embarcaciones, los costos en publicidad, la adquisición de permisos y la contratación de seguros. Los principales elementos que analizó la AUTORIDAD INVESTIGADORA fueron los siguientes:

- Los servicios de transporte terrestre y/o aéreo no son sustitutos viables por el lado de la demanda, puesto que: **i)** la infraestructura es inexistente para el transporte terrestre, **ii)** el transporte aéreo no es una opción que permita al público en general sustituir el SERVICIO COZUMEL debido a la insuficiente infraestructura aeroportuaria en la isla de Cozumel y a que los servicios privados son más costosos. Además, estos servicios no son sustitutos viables por el lado de la oferta, ya que un oferente de estos servicios tendría que incurrir en costos significativos como un nuevo oferente, puesto que, como se ha dicho, la infraestructura para el transporte terrestre es inexistente y la infraestructura aérea disponible no puede ser utilizada para brindar el STMP.
- El SERVICIO DE TRANSBORDADOR en la ruta con origen y/o destino en la isla de Cozumel, Quintana Roo y en Calica, Cozumel, Quintana Roo, también conocida como Punta Venado y/o Sac-Tun (SERVICIO DE TRANSBORDADOR CALICA), no es un sustituto viable por el lado de la demanda, puesto que se requiere de un vehículo para ser pasajero de este; ni por el lado de la oferta, ya que un oferente de estos servicios tendría que incurrir en costos significativos como un nuevo oferente, puesto que las embarcaciones que se emplean para prestar el SERVICIO DE TRANSBORDADOR CALICA no se pueden utilizar para prestar el SERVICIO COZUMEL.
- Los STMP en embarcaciones privadas y/o turismo náutico no son sustitutos factibles por el lado de la demanda, puesto que atienden necesidades diferentes a las que atiende el SERVICIO COZUMEL, que consiste en cruzar a los pasajeros entre Playa del Carmen y la isla de Cozumel de forma permanente, continua y regular; ni por el lado de la oferta, ya que un oferente de estos servicios tendría que incurrir en costos significativos en publicidad, permisos y seguros si las embarcaciones de las que dispusiera fueran de características similares a las utilizadas para prestar el SERVICIO COZUMEL, o como un nuevo oferente en caso contrario.
- El servicio portuario de lanchaje no es un sustituto viable por el lado de la demanda puesto que es ofrecido a embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interna y no a usuarios finales; ni desde el lado de la oferta por razones similares a las que experimentan los oferentes de los STMP en embarcaciones privadas y/o turismo náutico, que se mencionaron en el párrafo anterior.
- Los servicios de transporte marítimo de pasajeros en las modalidades de tónder y/o chárter no son sustitutos viables por el lado de la demanda puesto que atienden necesidades diferentes a las que atiende el SERVICIO COZUMEL, que consiste en cruzar a los pasajeros entre Playa del Carmen y la isla de Cozumel de forma permanente, continua y regular; ni desde el lado de la oferta, por razones similares a las que experimentan los oferentes de los STMP en embarcaciones privadas y/o turismo náutico.

En relación con el artículo 58, fracción II, de la LFCE, la AUTORIDAD INVESTIGADORA observó que el área geográfica de referencia se circunscribe al ámbito local, ya que el SERVICIO COZUMEL, así como algunos de sus insumos relevantes (como los servicios portuarios y el arrendamiento de locales comerciales para la instalación de taquillas), son ofrecidos *in situ*, por lo que no pueden ser distribuidos desde otros sitios, por lo que no aplican costos de distribución desde otras regiones y el extranjero.

Por su parte, el análisis del artículo 58, fracción III, de la LFCE, no resulta aplicable puesto que no existen rutas alternativas a la del SERVICIO COZUMEL a las que pudieran acudir los usuarios.

Una vez que se delimitó el MERCADO RELEVANTE COZUMEL, la AUTORIDAD INVESTIGADORA concluyó preliminarmente que hay elementos para determinar que no existen condiciones de competencia efectiva en dicho mercado relevante, puesto que: **i)** MAGNA fue el AGENTE ECONÓMICO con mayor participación desde dos mil diecisiete; **ii)** MAGNA tiene la capacidad de fijar tarifas en el MERCADO RELEVANTE COZUMEL; **iii)** con base en ello, se observa que Golfo Transportación, S.A. de C.V. (WINJET), el único competidor actual de MAGNA, tiene poder limitado en el MERCADO RELEVANTE COZUMEL; **iv)** existen barreras económicas a la entrada, constituidas por el monto, el plazo e indivisibilidad de las inversiones y/o el arrendamiento de las embarcaciones y la escasez de usos alternativos de las mismas, así como con la inversión en publicidad; y, **v)** existen barreras a la entrada de tipo normativo, relacionadas con restricciones a la nacionalidad de las empresas que deseen ingresar a este mercado. Estos elementos se explican a continuación.

Respecto del artículo 59, fracción I, de la LFCE, la AUTORIDAD INVESTIGADORA observó que en el MERCADO RELEVANTE COZUMEL participaron MAGNA, WINJET e Impulsora Marítima de Quintana Roo y del Caribe, S.A. de C.V. (BARCOS CARIBE), durante el PERIODO, y que actualmente solo participan MAGNA y WINJET. Asimismo, observó que: **i)** la participación de MAGNA fue superior a la de WINJET a partir de dos mil diecisiete; y que **ii)** MAGNA tiene la capacidad para fijar tarifas en el MERCADO RELEVANTE COZUMEL, ya que WINJET, el único competidor actual de MAGNA, sigue una estrategia de seguimiento de precios en la que se toma como base la tarifa que MAGNA anuncia en sus taquillas, pero esto no le ha permitido ganar una participación del mercado superior a la de dicho AGENTE ECONÓMICO durante el PERIODO, ni ha incentivado, en términos generales, a MAGNA a reducir sus tarifas.

Respecto del artículo 59, fracción II, de la LFCE, la AUTORIDAD INVESTIGADORA observó que existen barreras a la entrada de tipo económicas y normativas. Las barreras económicas se relacionan con los altos montos de inversión requeridos para prestar el SERVICIO COZUMEL, derivados de la adquisición y/o arrendamiento de embarcaciones, el plazo de recuperación e indivisibilidad de las inversiones, los escasos usos alternativos de las embarcaciones y los gastos en publicidad. Las barreras normativas se refieren a los requisitos establecidos en la normativa vigente, especialmente la establecida en el artículo 40 de la LEY DE NAVEGACIÓN VIGENTE, en correlación con el artículo 10 de dicho ordenamiento, que impone requisitos de nacionalidad para prestar el SERVICIO COZUMEL.

Con base en lo señalado, la AUTORIDAD INVESTIGADORA concluyó preliminarmente que hay ausencia de condiciones de competencia efectiva en el MERCADO RELEVANTE COZUMEL.

Finalmente, en la **sección 6** del DICTAMEN PRELIMINAR, por lo anteriormente expuesto y fundado, la AUTORIDAD INVESTIGADORA concluyó y determinó lo siguiente:

**PRIMERO.** La AUTORIDAD INVESTIGADORA concluye preliminarmente que hay elementos para determinar que no existen condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante constituido por el servicio de transporte marítimo de pasajeros en la modalidad de ferris en la ruta con origen (y/o destino) en Isla Mujeres, Quintana Roo, y destino (y/u origen) en las terminales marítimas y/o muelles de Puerto Juárez, Gran Puerto, El Caracol, Playa Tortugas y El Embarcadero, todos estos ubicados en Cancún, Quintana Roo.

**SEGUNDO.** La AUTORIDAD INVESTIGADORA concluye preliminarmente que hay elementos para determinar que no existen condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante constituido por el servicio de transporte marítimo de pasajeros en la modalidad de ferris en la ruta con origen (y/o destino) en la isla de Cozumel, Quintana Roo, y destino (y/u origen) en Playa del Carmen, Quintana Roo.

**TERCERO.** Notifíquese por correo electrónico a Naviera Magna, S.A. de C.V. el presente DICTAMEN PRELIMINAR que concluye preliminarmente que hay elementos para determinar que no existen condiciones de competencia efectiva en los mercados relevantes señalados en los resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente DICTAMEN PRELIMINAR. Lo anterior, conforme a los artículos 1, 2, fracción II, 3, 16, 17 y 18 de las DISPOSICIONES DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a Naveganto, S.A. de C.V. el presente DICTAMEN PRELIMINAR que concluye preliminarmente que hay elementos para determinar que no existen condiciones de competencia efectiva en los mercados relevantes señalados en los resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente DICTAMEN PRELIMINAR. Lo anterior, conforme al artículo 163, fracción I, de las DISPOSICIONES.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente a Golfo Transportación, S.A. de C.V. el presente DICTAMEN PRELIMINAR que concluye preliminarmente que hay elementos para determinar que no existen condiciones de competencia efectiva en los mercados relevantes señalados en los resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente DICTAMEN PRELIMINAR. Lo anterior, conforme al artículo 163, fracción I, de las DISPOSICIONES.

**SEXTO.** Se emite el presente DICTAMEN PRELIMINAR, de conformidad con los artículos 8, fracción XI, y 140 de la LEY DE NAVEGACIÓN VIGENTE, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**SÉPTIMO.** Notifíquese mediante oficio al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el presente DICTAMEN PRELIMINAR que concluye preliminarmente que hay elementos para determinar que no existen condiciones de competencia efectiva en los mercados relevantes señalados en los resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente DICTAMEN PRELIMINAR. Lo anterior, de conformidad con el artículo 163, fracción IV, de las DISPOSICIONES.

**OCTAVO.** Notifíquese por correo electrónico a la Dirección General de Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el presente DICTAMEN PRELIMINAR que concluye preliminarmente que hay elementos para determinar que no existen condiciones de competencia efectiva en los mercados relevantes señalados en los resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente DICTAMEN PRELIMINAR. Lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 2, fracción II, 3, 16, 17, 20 y 37, segundo párrafo, de las DISPOSICIONES DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

**NOVENO.** Notifíquese, mediante la publicación en el DOF, los datos relevantes del presente DICTAMEN PRELIMINAR a los AGENTES ECONÓMICOS que demuestren tener interés en el asunto, para que puedan manifestar en el EXPEDIENTE lo que a su derecho convenga y ofrezcan los elementos de convicción que estimen pertinentes, conforme al artículo 96, fracciones V y VI, de la LFCE. Lo anterior, conforme al artículo 163, fracción V, de las DISPOSICIONES.

**DÉCIMO.** Publíquese la versión pública del DICTAMEN PRELIMINAR en el sitio de Internet de la COMISIÓN, conforme a los artículos 96, fracción V, de la LFCE, y 163, fracción V, de las DISPOSICIONES.

**DÉCIMO PRIMERO.** Remítase el EXPEDIENTE a la Secretaría Técnica de la COMISIÓN, a fin de que, una vez emitido y notificado el DICTAMEN PRELIMINAR, tramite el procedimiento establecido en el artículo 96, fracciones VI a X, de la LFCE, de conformidad con los artículos 18 y 20, fracción VII, del ESTATUTO.

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.- Así lo acordó y firma el Titular de la Autoridad Investigadora, **Sergio López Rodríguez**.- Rúbrica.